

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **045**

Fecha: 14/05/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3103004 2019 00048	Despachos Comisorios	CENTRO COMERCIAL POPULAR LOS COMUNEROS DE NEIVA	MATRIARCA S.A.S.	Auto Devolucion Despacho Sin Diligenciar. Ordena devolver al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, el Despacho Comisorio No. 005 conferido dentro del proceso ejecutivo propuesto por Centro Comercial Los Comuneros en contra de Matriarca S.A.S., previa desanotacion en el	13/05/2021	24	1
41001 4003001 2006 00131	Ejecutivo Singular	BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A	MARÍA MERCEDES POLANCO MONJE Y OTRO	Auto aprueba liquidación de credito y reconoce personería al abogado GUSTAVO ADOLFO OLAVE RIOS, identificado con la C.C. No. 1.110.497.798 y T.P. No. 289.210 del C.S.J., para actuar en el presente proceso como apoderado de la entidad demandantea fecha 19 de	13/05/2021		
41001 4003001 2013 00507	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA BARRIOS	JORGE IVAN CAVIEDES POLANCO Y OTRO	Auto decreta medida cautelar P.D.	13/05/2021		
41001 4003001 2018 00069	Ejecutivo Singular	GERMAN ALBERTO GARZON COMETTA	JUAN ANTONIO BUSTOS Y OTRA	Auto resuelve Solicitud Ordena pago de títulos al apoderado actor .Dr. LEONEL QUIJANO ARDILA P.D.	13/05/2021		
41001 4003001 2018 00365	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	LEIDI YOANNA MONTANO VASQUEZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Curador de la demandada Dr. JAVIER FRANCISCO RAMIREZ VARGAS, se ordena a la secretaría contabilizar el respectivo término. P.D.	13/05/2021		
41001 4003001 2019 00046	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JHON HARRISON ESPINOSA MARINEZ	Auto decreta medida cautelar P.D.	13/05/2021		
41001 4003001 2019 00076	Ejecutivo Singular	COMERCIALIZADORA FIJACION EXTERNA SAS	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para continuacion audiencia inicial para el 25 de junio de 2021 a las 9 a.m. P.D.	13/05/2021		
41001 4003001 2019 00117	Verbal	MARIA ALEJANDRA MAYA PERDOMO	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.	Auto Admite LLamamiento en Garantia ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y ordena a la secretaría contabilizar el respectivo término de traslado. P.D.	13/05/2021		
41001 4003001 2019 00172	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	NICOLAS JAVIER PULIDO NAVARRO	Auto resuelve solicitud Niega correr traslado del avalúo comercial presentado por cuanto no fue aportado el avalúo catastral . P.D.	13/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003001 2019 00567	Ejecutivo Singular	ARGELIO CERQUERA ARAUJO	ANTONIO FERNANDO NIETO ARDILA	Auto requiere a la parte actora para que presente la liquidacion en debida forma, toda vez que la elaboro sobre una tasa de interes constante para todos los periodos, tanto moratorios como corrientes, sin tener en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago	13/05/2021		
41001 4003001 2020 00261	Ejecutivo	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS MAURICIO DEVIA CERQUERA	Auto 440 CGP ordena seguir adelante con la ejecución, ordena avalúo y remate de los bienes, liquidación del crédito y condena en costas. P.D.	13/05/2021		
41001 4003001 2020 00266	Ejecutivo	RAFAEL RIVERA LIZARAZO	JORGE LORENZO ESCANDON Y OTROS	Auto resuelve renuncia poder acepta renuncia poder apoderado actor Dr. ALFREDO LLANOS MEDINA. P.D.	13/05/2021		
41001 4003001 2020 00314	Verbal	LIGIA ROJAS DE GONZALEZ	GERMAN ZULETA CALDERON Y OTRO	Auto obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, en firme archívese el proceso. P.D.	13/05/2021		
41001 4003001 2020 00396	Ejecutivo	NELLY ALVAREZ QUEZADA	EVANGELINA CALDERON PENNA	Auto requiere parte actora aporte nuevamente certificación expedida por la empresa de correo, en forma legible para poder contabilizar el respectivo término. P.D.	13/05/2021		
41001 4003001 2020 00433	Ejecutivo	BANCO POPULAR S.A	MARCIA LORENA PORTELA CONTRERAS	Auto decreta medida cautelar P.D.	13/05/2021		
41001 4003001 2020 00450	Solicitud de Aprehension	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO	DORA PATRICIA BONILLA MUÑOZ	Auto de Trámite Niega solicitud de terminación por cuanto la demanda fue rechazada el 12 de enero de 2021.P.D.	13/05/2021		
41001 4003001 2020 00462	Ejecutivo	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JORGE ELIECER FONSECA MURCIA	Auto Terminación Pago Cuotas en Mora y ordena levantamiento de medidas cautelares. P.D.	13/05/2021		
41001 4003001 2021 00093	Solicitud de Aprehension	RESPALDO FINANCIERO S.A.S.	MARILUZ GONZALEZ MOSQUERA	Auto rechaza demanda POR NO HABER SIDO SUBSANADO EN DEBIDA FORMA.	13/05/2021	55	
41001 4003001 2021 00094	Solicitud de Aprehension	BANCO FINANDINA SA	EDILBERTO SEGURA RINCON	Auto rechaza demanda POR NO HABER SIDO SUBSANADO EN DEBIDA FORMA.	13/05/2021	71	1
41001 4003001 2021 00099	Solicitud de Aprehension	CLAVE 2000 S.A.	ARLES MAURICIO PINZON CHAVARRO	Auto admite demanda	13/05/2021	42	1
41001 4003001 2021 00100	Ejecutivo	BANCOLOMBIA S.A.	ESTIVEN ULДАРICO REYES CARDENAS	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la cual se encuentra cargada al expediente electrónico, a fecha 30 de abril de 2021, por valor total de \$104.753.874,80 y liquidación de costas elaborada por secretaría, la que asciende a un total	13/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003001 2021 00105	Ejecutivo	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ERIKA DIAZ NARVAEZ	Auto termina proceso por Pago total respecto de la obligación N° 207400131073 y por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación N° 5416930001373419, se orden el levantamiento de las medidas y el archivo. P.D.	13/05/2021		
41001 4003001 2021 00121	Solicitud de Aprehesion	MOVIAVAL S.A.S.	DUWAN RICARDO ROJAS TOVAR	Auto rechaza demanda POR HABER SUBSANADO FUERA DE TERMINO.	13/05/2021	56	1
41001 4003001 2021 00123	Ejecutivo	NATALIA BERNAL GUTIERREZ	DREAM REST COLOMBIA S.A.S Y OTRO	Auto decide recurso Fecha real del auto 12 de mayo de 2021. Repone auto de fecha 23 de marzo de 2021 que rechazo la demanda ejecutiva por falta de competencia. Libra mandamiento de pago por concepto canones de arrendamiento y niega mandamiento de pago por	13/05/2021	52	1
41001 4003001 2021 00173	Sucesion	ANAYITH SEGURA MORA	JESUS LEON MOJICA MORA	Auto rechaza demanda por no haber sido subsanada en forma oportuna, ordena archivo del expediente digital.	13/05/2021		
41001 4003001 2021 00201	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	ADRIANA MARCELA MONTAÑO CASTILLO	Auto Terminación Pago Cuotas en Mora respecto de la obligación contenida en el pagaré N° 8112320025471, ordena levantamiento de medidas y archivo. P.D.	13/05/2021		
41001 4003001 2021 00229	Ejecutivo Con Garantia Real	VIRGINIA QUINTERO DE YALANDA	PEDRO NEL QUINTERO CASTAÑEDA	Auto Rechaza Demanda por Competencia Fecha real del auto 12 de mayo de 2021. Ordena remitir la demanda ejecutiva junto con sus anexos a la oficina judicial, a traves del correo electrónico, para ser sometida a reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias	13/05/2021	32	1
41001 4022001 2015 00547	Ejecutivo Singular	OLIVERIO HORMIGA PALECHOR	JHONNY ALEJANDRO GUTIERREZ	Auto aprueba liquidación la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que obra a folio 36 del cuaderno principal, a fecha 16 de diciembre de 2020, con saldo a favor de la parte actora de \$6.522.712.00	13/05/2021		
41001 4022001 2015 00709	Ejecutivo Singular	DORIS ARTUNDUAGA HERNANDEZ	LUCERO DEL SOCORRO SERRANO PASTRANA	Auto pone en conocimiento de la parte actora que a la fecha no hay respuesta de las entidades financieras. P.D.	13/05/2021		
41001 4022001 2016 00127	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS S.A.	EDWEN TARSILIO ALMANZA GALARCIO	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la cual se encuentra cargada al expediente electrónico, a fecha 19 de marzo de 2021, por valor total de \$181.831.055 y ACEPTA la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora Dra.	13/05/2021		

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
----	---------	------------------	------------	-----------	-----------------------	---------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/05/2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NELCY MENDEZ RAMIREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO	DESPACHO	COMISORIO	–	PROCESO
	EJECUTIVO	SINGULAR		
DEMANDANTE	CENTRO	COMERCIAL	POPULAR	LOS
	COMUNEROS			
DEMANDADO	MATRIARCA S.A.S.			
RADICACIÓN	41001310300420190004800			

Seria del caso fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias **Nos. 200-130937 y 200-130949** de conformidad con la comisión conferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, sin embargo, al revisar el Despacho Comisorio No. 005, se concluye que no fueron relacionados los linderos de los bienes inmuebles objeto de la diligencia antes referida, como tampoco, fue aportado documento de donde se obtenga dicha información, si bien fue allegado dos (02) Certificados de Tradición de las matrículas inmobiliarias; se evidencia que en el acápite de descripción, cabida y linderos informa que los mismos se encuentran contenidos en la Escritura Numero 830 de fecha 10/03/1997 de la Notaria Tercera de Neiva, local 3100 y 3088 respectivamente, y estas no fueron aportadas con el despacho comisorio, por lo que, se procede a devolver la Comisión sin diligenciar al Juzgado de Origen, previa desanotacion en el software de Gestión Siglo XXI.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEVOLVER sin diligenciar, al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, el Despacho Comisorio No. 005 conferido dentro del proceso ejecutivo propuesto por CENTRO COMERCIAL POPULAR LOS COMUNEROS en contra de MATRIARCA S.A.S. con radicación No. **41001310300420190004800**, previa desanotacion en el software de Gestión Siglo XXI, por lo expuesto.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef8af1aebf461ba5173702b8bd2f9fda860e572bee2ad9dc2f8a98ee1c8643b7

Documento generado en 13/05/2021 08:13:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE	: MEGABANCO S.A.
EJECUTADO	: MARIA MERCEDESPOLANCO MONJE Y OTRO
RADICACIÓN	: 4100140030012006-0013100 (P.V)

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual se encuentra cargada al expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

De otra parte, atendiendo la solicitud de reconocimiento de personería jurídica presentada por el apoderado de la entidad demandante, por reunir los requisitos legales, se accederá a la misma.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la cual se encuentra cargada al expediente electrónico, a fecha 19 de abril de 2021, por valor total de \$62.449.661, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

2.- RECONOCER personería al abogado GUSTAVO ADOLFO OLAVE RIOS, identificado con la C.C. No. 1.110.497.798 y T.P. No. 289.210 del C.S.J., para actuar en el presente proceso como apoderado de la entidad demandante, conforme a las facultades especiales conferidas en la escritura Pública No. 1138 del 27-02-2019 de la Notaria 38 del Circulo de Bogotá.

Notifíquese.

Firmado Por:

GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c5b6ea891938236a05b0564f8c879eec1a749cbdbb034b47289c447446
7453c**

Documento generado en 13/05/2021 08:25:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Trece (13) de mayo de Dos mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE :GERMAN ALBERTO GARZON COMETA
DEMANDADO :JUAN ANTONIO BUSTOS Y OTRA
RADICACION :41001400300120180006900

Atendiendo la petición remitida a través del correo institucional por el apoderado actor, y, cumplidos como se encuentran los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se **ordena el pago de los títulos judiciales existentes en el proceso y los que continúen llegando** al apoderado **DR. LEONEL QUIJANO ARDILA** hasta la concurrencia del crédito y las costas, toda vez que cuenta con facultad para recibir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdcc334e7285ddea23fa573559b5b0629012ddc9c5a66bbe36c3693189
108850

Documento generado en 13/05/2021 10:01:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA	:EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	:COOPERATIVA COONFIE LTDA.
DEMANDADO	:LEIDI YOHANNA MONTAÑO
RADICACION	:41001400300120180036500

Atendiendo el memorial remitido por el correo institucional, el **Dr. JAVIER FRANCISCO RAMIREZ VARGAS**, quien fue designado como curador ad- litem de la demandada LEIDI YOHANNA MONTAÑO en providencia del 4 de marzo de 2021, remite escrito manifestando que se notificado por conducta concluyente y contesta la demanda.

Atendiendo lo expuesto y de conformidad con el inciso 1 del Art. 301 del C.G.P., el despacho lo tiene notificada por conducta concluyente el 4 de mayo de 2021 fecha de remisión del escrito por correo electrónico, por lo que el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Tener notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la curadora Ad - Litem de LEIDI YOHANNA MONTAÑO, al **Dr. JAVIER FRANCISCO RAMIREZ VARGAS** el 4 de mayo de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría contabilizar el respectivo termino al curador a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6b777ad8ccd0baabf6573e61c71d130996f1980c86a48af54f2e23cb03f3335

Documento generado en 12/05/2021 12:49:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

000J0U0 ZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Trece (13) de mayo de Dos Mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE	: COMERCIALIZADORA FIJACIÓN EXTERNA S.A.S.
DEMANDADO	: SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.
RADICACION	: 41001400300120190007600

Atendiendo el fallo de tutela proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva y la confirmación del mismo en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, el Despacho Conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., dispone **fixar fecha para el día 25 del mes de junio del año 2021 a la hora de las 9 A.M.**, para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del C.G.P.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la asistencia a dicha audiencia es de carácter obligatorio, so pena de las sanciones previstas en la norma en cita.

De igual forma, se les indica que de conformidad con lo establecido en el Art. 7 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizara de forma virtual, por lo que se requiere a los apoderados para que aporten sus correos electrónicos, números de teléfonos al igual que el de las partes, con el fin de poder contactarlos para la práctica de la diligencia.

De otra parte, teniendo en cuenta que el término al que alude el Art. 121 del C.G.P. vence el 8 de junio de 2021 y toda vez que no es posible agendar la audiencia para una anterior a esta, se hace necesario prorrogar dicho término por seis (6) meses más a partir de la citada fecha. Conforme a lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha para la continuación de la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del C.G.P., para el día 25 de junio del año en curso a las 9 a.m.

SEGUNDO: PRORROGAR el término del proceso por seis (6) meses a partir del 8 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**adfdda471493a12212a59697724865db4a836d71a2d34cb1aa5961
d30f5ea5cf**

Documento generado en 13/05/2021 10:00:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SEÑORA

JUEZ PRIMERA (1) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE NEIVA (H)

E. S. D.

REFERENCIA	:	VERBAL DE INDEMNIZACION
DEMANDANTE	:	MARIA ALEJANDRA MAYA PERDOMO
DEMANDADO	:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
RADICACIÓN	:	2019 - 0117
ASUNTO	:	LLAMAMIENTO EN GARANTIA

VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali (V), identificado con la cédula de ciudadanía No.94.310.428 de Palmira (V), Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No.79.821 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado general de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, conforme al poder general que se adjunta, manifiesto al Despacho que dentro del término legal procedo a formular **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a la compañía de seguros **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** identificada con el **NIT. 860.027.404-1** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y para tal efecto le solicito se tenga en cuenta los siguientes:

APLICACION NORMATIVA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P. solicito al señor Juez, en forma respetuosa, ordene vincular al presente proceso a la precitada compañía de seguros, de conformidad con la exposición que realizo en el siguiente acápite.

“Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

DE LA PERSONA JURIDICA LLAMADA EN GARANTIA

NOMBRE: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. identificada con el numero de NIT 860.027.404-1 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces.

DOMICILIO: Carrera 13 A No. 29 – 24 en la ciudad de Bogotá D.C.

CORREO ELECTRONICO: notificacionesjudiciales@allianz.co

TELEFONO: (1) 5188801

HECHOS

1.- Que mediante Resolución No. 0771 del 18 de junio de 2018, la Superintendencia Financiera de Colombia autorizó la cesión de activos, pasivos y contratos del negocio de Consumo y de Pequeñas y Medianas Empresas, en los términos dispuestos por el artículo 68 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), de **CITIBANK COLOMBIA S.A.** como cedente a favor del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** hoy **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** como cesionaria, negociación que incluyó el crédito de la hoy demandante señora MARIA ALEJANDRA MAYA PERDOMO.

2.- Que inicialmente el BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A. celebró el contrato de mutuo con intereses número 390320183947 con la señora MARÍA ALEJANDRA MAYA PERDOMO cuyo valor fue por \$25.000.000.00, con fecha del mes de mayo del año 2015.

3.- Que BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en calidad de tomador, celebró un contrato de seguro de vida grupo deudor con la entidad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., dentro del cual fue incluida la señora MARÍA ALEJANDRA MAYA PERDOMO, previa manifestación expresa de su voluntad, al momento de adquirir el contrato de mutuo.

4.- Que este seguro de vida grupo deudor cubre las contingencias de muerte, incapacidad total y permanente y enfermedades graves de los asegurados, de los cuales parte la señora MARÍA ALEJANDRA MAYA PERDOMO, incluida en la póliza No. 21410251 a desde del día 29 de mayo de 2015.

4.- Que la señora MARÍA ALEJANDRA MAYA PERDOMO, fue diagnosticada con una enfermedad grave, degenerativa e incurable, denominada “*Esclerosis sistémica progresiva más artritis reumatoidea*”, cuyo dictamen arroja la pérdida de su capacidad laboral en un porcentaje del 58,17% con fecha de estructuración 18 de enero de 2016 y, ante la objeción presentada por la aseguradora promueve este proceso judicial al que fue vinculado SCOTIABANK COLPATRIA. En virtud de ello solicito el cumplimiento de la póliza.

5.- Que de acuerdo con el contrato de seguro de vida grupo deudor es la compañía aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A quien está llamada a responder de conformidad con la cobertura establecida en la póliza de seguros.

PRETENSIONES

1. Admitir el presente llamamiento en garantía, que se realiza a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
2. Ordenar la notificación del presente llamamiento en garantía a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
3. En el evento de que no prosperen total o parcialmente las excepciones propuestas por la entidad financiera que represento, solicito que se condene a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. a pagar en virtud del contrato seguro de vida grupo, póliza No. 21410251, cualquier perjuicio patrimonial que por razón del presente proceso resultare a cargo de la sociedad que represento.

Este pago deberá efectuarse sin dilaciones ni demoras que puedan acrecentar los perjuicios reclamados. Se advierte que el hecho del no pago oportuno por parte de la Aseguradora llamada en garantía, en ningún caso podrá derivar en responsabilidad alguna para mi poderdante.

PRUEBAS

En materia del LLAMAMIENTO EN GARANTIA, solicito se decreten y se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

1. El Certificado de Existencia y Representación Legal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. que obra en el expediente.
2. El Certificado de Existencia y Representación Legal de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. que obra en el expediente.
3. Poder conferido a mi favor que reposa en el expediente, que obra en el expediente.
4. Copia del contrato seguro de vida grupo, póliza No. 21410251 que reposa en el expediente.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas en derecho:

Artículo 64 del C.G.P. y 2341 del Código Civil y las demás normas que sean aplicables y concordantes para el caso.

NOTIFICACIONES

1.- A la compañía de seguros ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., llamada en garantía por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces se podrá notificar en la Carrera 13 A No. 29 – 24 en la ciudad de Bogotá D.C.
CORREO ELECTRONICO: notificacionesjudiciales@allianz.co

2.- A SCOTIABANK COLPATRIA S.A. por intermedio de su representante legal a la Calle 11 No. 1 – 24/25 de la ciudad de Cali (V)

3.- Al suscrito apoderado de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. las recibiré en mi oficina profesional ubicada en la Avenida 3 norte No. 8N- 24 Oficina 525 del Edificio Centenario I de la ciudad de Cali (V). Teléfono: 8835751. Correo electrónico: buzonjudicial@jimenezpuerta.com

De la señora Juez,

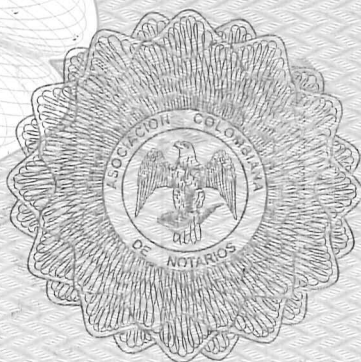
Atentamente,

VLADIMIR JIMENEZ PUERTA
C.C. No. 94.310.428 de Palmira (V)
T.P No. 79.821 del C. S. de la J.

WK

8104276

Ca367792052



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ALFONSO MONTAÑA ALARIN
NOTARIO

NOTARIA VEINTIOCHO (28) DEL CÍRCULO

DE BOGOTÁ, D.C.-----

INSTRUMENTO PÚBLICO No.: 4.982.-

FECHA: 31 DE OCTUBRE DE 2.007.-----

ACTO: OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL.

PODERDANTE: BANCO COLPATRIA, - RED

MULTIBANCA COLPATRIA S.A.- Nit. 0860.034.594-1.-----

APODERADO: VLADIMIR JIMENEZ PUERTA.-----

ESCRITURA PÚBLICA No.: 4.982.-

NÚMERO: CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.-----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los treinta y un (31) días del mes de Octubre del año dos mil siete (2.007), ante mí, HELBERT ALFONSO ACOSTA MARTIN, -----

Notario Veintiocho (28) -Encargado- del Círculo de Bogotá, se otorgó la presente escritura pública de PODER GENERAL, la cual se consigna en los siguientes términos:-----

COMPARECENCIA

Compareció: LUIS SANTIAGO PERDOMO MALDONADO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.142.751 de Usaquén, actuando en nombre y representación legal del BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S. A., establecimiento de crédito, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C.- en adelante EL BANCO- tal y como lo acredita el certificado

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



Ca367792052

Ca367792052

27-04-20

Cadenas S.A. No. 8995340

10942M7SEVMC9M

expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que entrega para su protocolización, quien manifestó:-----

PRIMERO: Que en el carácter mencionado otorga PODER GENERAL A VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía número 94.310.428 expedida en Palmira -en adelante EL APODERADO- para que en calidad de Apoderado del BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., ejecute en nombre y representación de esta entidad financiera, los siguientes actos: -----

A.) Para comparecer y actuar en representación del BANCO en actuaciones judiciales y administrativas, audiencias de conciliación judiciales y extrajudiciales, interrogatorios de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de pacto de cumplimiento, y cualquier otro tipo de diligencia judicial, tanto en los procesos ejecutivos que adelante la entidad para el cobro de las obligaciones a su favor, como en los procesos ordinarios, abreviados, concursales, verbales, acciones de tutela, acciones de clase, de grupo y populares que se adelanten a instancia del BANCO y/o en contra de éste ante cualquier jurisdicción. En los eventos previstos en este literal, EL APODERADO estará facultado para desistir, conciliar, recibir y transigir.

B.) Para que se notifique de los procesos judiciales, administrativos y policivos de todo tipo y ante

SE DIO
11 COPIAS
MAR 17 D
4 2015

SE DIO
20 COPIAS
28/05/2015

SE DIO
5 COPIAS
08/10/2015

SE DIO
20 COPIAS (201)
VIGENCIA
05/10/2015

SE EXCEDE
20 COPIAS
Nº 307 a la 328
más 20 vigencia
0-Marzo-2016.

18-01-2020



Ca367792061

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA Código 1-42

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 Julio 28 de 1998

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la sociedad se ejercerá en forma simultánea e individual, por el Presidente de ella y por ocho (8) personas más, designadas por la Junta Directiva. Los suplentes del Presidente de la sociedad serán también suplentes de la representación legal de éste, en los casos de falta absoluta o temporal. El Presidente tendrá dos (2) suplentes, Primero y Segundo, quienes en su orden lo remplazarán en caso de falta temporal o absoluta, designados todos ellos por la Junta Directiva. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de los estatutos sociales del Banco, los representantes legales de la sociedad, distintos del Presidente, ejercerán entre otras funciones, la de representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente. (E. P. 2364 del 5 de septiembre de 2001 de la Notaría 25 de Bogotá).

Que figuran posesionados en los cargos antes citados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Luis Santiago Perdomo Maldonado Fecha de Posesión: 31/08/2000	CC - 79142751	Presidente
Alcides Alberto Vargas Manotas Fecha de Posesión: 26/09/2002	CC - 8666783	Primer suplente del Presidente
Jaime Eduardo Santos Mera Fecha de Posesión: 16/05/2003	CC - 14228963	Segundo Suplente del Presidente
Gustavo Jorge Von Walter Rodríguez Fecha de Posesión: 26/09/2002	CC - 79308840	Vicepresidente
Raúl González Cardozo Fecha de Posesión: 13/01/2003	CC - 19345388	Vicepresidente
Maria Del Pilar Tobón Ordóñez Fecha de Posesión: 08/11/2002	CC - 51831625	Representante Legal para Fines Judiciales y Administrativos
Martha Luz Gomez Ortiz Fecha de Posesión: 05/05/2003	CC - 28740896	Representante legal para Fines Judiciales y Administrativos
Francisco Andrés Gaitán Daza Fecha de Posesión: 08/11/2002	CC - 79688367	Representante Legal para Fines Judiciales y Administrativos

Bogotá D.C., lunes 17 de enero de 2005

Notaria E.C. Cruz García

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 144 del 27 de noviembre de 2003, la firma que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Como NOTARIO VEINTIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. Hago constar que la fotocopia coincide en su contenido con el documento original, cuyo original he tenido a la vista (Art. 74 Dcto. 960/10)

31 OCT 2007

BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA Código 1-42

Helbert A. ... Martin
NOTARIO VEINTIOCHO (E)

Página 2 de 2



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2011

Ca367792061

27-04-20

Cadenas S.A. No. 80003310

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podra emplear la sigla o nombre abreviado COLPATRIA RED MULTIBANCA

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 Diciembre 7 de 1972 de la notaria 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A.",

Escritura Pública 3739 Noviembre 4 de 1988 de la Notaria 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública 2201 Junio 4 de 1990 de la Notaria 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública 2780 Agosto 16 de 1996 de la Notaria 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta ultima disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 4178 Diciembre 19 de 1997 de la Notaria 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta ultima disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 3748 Octubre 1 de 1998 de la Notaria 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA. Se protocolizó su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública 4246 Noviembre 4 de 1998 de la Notaria 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podra emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA".

Escritura Pública 2665 Diciembre 14 de 1999 de la Notaria 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaria 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.. Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

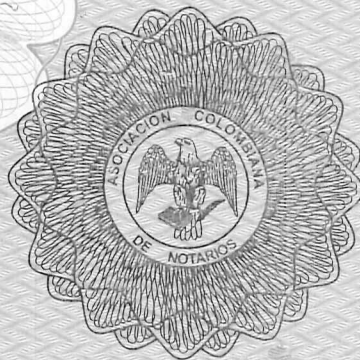
Resolución S.B. 1108 Octubre 1 de 2001. La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4458 Diciembre 7 de 1972 de la notaria 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 7 de diciembre del año 2072.

Como NOTARIO VEINTIOCHO (28) AÑOS
DE BOGOTÁ D.C. Hayo constar que
fotocopia coincide con su contenido
documento que, una original he tenido
M.A. 74 Oct-2007

3.1 OCT 2007
Helbert A. Acosta Martín
NOTARIO VEINTIOCHO (E)

NOTARIO



WK

8104277



Ca367791581

cualquier jurisdicción o autoridad en los que EL BANCO sea parte, tenga interés o haya sido llamado a comparecer.-----

C.) Solicitar y revisar en los juzgados y tribunales de conocimiento, los expedientes que

contengan tanto los procesos ejecutivos, abreviados, concursales, verbales, de tutela, acciones de clase, de grupo y populares en los cuales sea parte EL BANCO.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEIDA que fue la presente escritura pública por el compareciente y advertido que fue por el Notario de sus formalidades y trámites legales de rigor, LA APRUEBA y, en señal de expresar su asentimiento con la misma, LA FIRMAN junto con el suscrito Notario, quien en esta forma LA AUTORIZA.-----

Esta escritura se consigna en las hojas de papel notarial números: WK 8104276 y WK 8104277.-----

Derechos Notariales: Según Resol. 7880/06: \$ 38.110.==

I.V.A.: \$ 9.813.==

Superintendencia: \$ 3.175.==

Cuenta Especial para Notariado: \$ 3.175.==

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ORAYON

ALFONSO VILCHES OSORIO

NOTARIA VENTISQUO DE BOGOTÁ D.C.

Vicepresidente del Consejo de Notarios

28

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 168

DE 2018

27-04-20

Cadenas S.A. No. 890903310

Ca367791581

EL COMPARECIENTE:

SA 217
LUIS SANTIAGO PERDOMO MALDONADO

C.C. No. 79142751 US99C..

Representante legal de BANCO COLPATRIA

RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

EL NOTARIO VEINTIOCHO (28) DE BOGOTÁ, ENCARGADO

Helbert Alfonso Acosta Martin

HELBERT ALFONSO ACOSTA MARTIN



Notaria 28 del Circuito Militar
1100100028 06 AGO, 2020
FERNANDO TÍJERA
Notario Público 28



Ca367800622

NOTARIA 28 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

! Sus necesidades, son nuestros retos traducidos en la maximización de bienestar, generando eficiencia social a través de la prestación de servicios públicos notariales eficientes

Email: info@notaria28debogota.com.co



EL (A) SUSCRITO (A) NOTARIO (A) EN EJERCICIO DEL DESPACHO NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C. CON BASE EN EL ART. 1 DEL D. 188 DE 2013 ART. 2.2.6.13.1.1. DEL D.U.R. 1069 DE 2015 CERTIFICA:

COPIA CON DESTINO A
PARTE INTERESADA

La presente copia autentica, es - 472 - copia, de la escritura pública número - 4982 - de fecha 31-10-2009 La que se expidió y autorizó en - 4 - hojas útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública fedataria. La presente copia se expide a los 06-08-2020. La presente copia autentica se expide con destino a **PARTE INTERESADA**, y Previa indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe

Notaria 28 del círculo Notarial de primera Categoría de Bogotá D.C. creada por D. 1028 de 1980- código notarial 250000028-1100100028
Dr. Fernando Téllez Lombana, Notario en Propiedad y en Carrera del Círculo Notarial de Bogotá D.C.
Notificaciones C.V.A.C.A., L.E. 1712 DE 2014, D.R. 103 DE 2015, L. 1755 DE 2015 venicio@bogota.gov.co
Notificaciones Giro administrativo - operativo info@notaria28debogota.com.co
Notificaciones Beneficiario - Registro notaria28@notaria28debogota.com.co
Dirección: Calle 71 # 10-53 Bogotá D.C. - Teléfono: VNA 1103183 celular 3144451980
Vigilado por la Superintendencia de Notariado y Registro
página 8 de 39



Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

1100100028 06 AGO. 2020 COD. 4112

FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA
Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188
DE 2013

Cadena S.A. No. 59090310 27-04-20

**CARA
EN BLANCO**

**CARA
EN BLANCO**

**CARA
EN BLANCO**

Fernando Pérez Lombardo Notario Público 28 en Propiedad &c
Notaria 28 del Circulo Notarial
1100100023
Notario P.R.
06-06-2006
FERNANDEZ
Notario P.R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **94.310.428**

JIMENEZ PUERTA
APELLIDOS

VLADIMIR
NOMBRES

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-FEB-1971**

PALMIRA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

28-JUL-1989 PALMIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-3100102-65162362-M-0094310428-20080209 **02152** 08039N 02 242150930

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

112889

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

79821

Tarjeta No.

96/05/30

Fecha de
Expedición

96/04/06

Fecha de
Grado

VLADIMIR

JIMENEZ PUERTA

94310428

Cédula

VALLE

Consejo Seccional

SANTIAGO DE CALI

Universidad



[Signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

[Signature]

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2021 Hora: 13:28:16

Recibo No. AA21178149

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21178149C1282

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SCOTIABANK COLPATRIA S.A Y PODRA UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES NOMBRES ABREVIADOS O SIGLAS BANCO COLPATRIA, SCOTIABANK, SCOTIABANK COLPATRIA, COLPATRIA SCOTIABANK, COLPATRIA MULTIBANCA, MULTIBANCA COLPATRIA

Sigla: BANCO COLPATRIA, SCOTIABANK, SCOTIABANK COLPATRIA, COLPATRIA SCOTIABANK, COLPATRIA MULTIBANCA, MULTIBANCA COLPATRIA

Nit: 860.034.594-1

Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00030740

Fecha de matrícula: 4 de enero de 1973

Último año renovado: 2020

Fecha de renovación: 10 de marzo de 2020

Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 No. 24 - 89 P 12

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: santaml@colpatria.com

Teléfono comercial 1: 7456300

Teléfono comercial 2: No reportó.

Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 No. 24 - 89 P 12

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: notificbancolpatria@colpatria.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de febrero de 2021 Hora: 13:28:16**

Recibo No. AA21178149

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21178149C1282

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 7456300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Chía, Zipaquirá.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2.780 Notaría 32 de Santa Fe de Bogotá del 16 de agosto de 1996, inscrita el 16 de agosto de 1.996, bajo el No.550961 del libro IX, la sociedad de la referencia se fusionó con la sociedad: CORPORACIÓN POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI, ABSORBIÉNDOLA.

Por E.P. No. 3.172 Notaría 32 de Santa Fe de Bogotá, del 12 de septiembre de 1996, inscrita el 17 de septiembre de 1.996, bajo el No.555.149 del libro IX, fue ratificado el acuerdo de fusión entre: CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA y CORPORACIÓN POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI.

Por E.P. No. 4.178 de la Notaría 32 de Santa Fe de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 1997, inscrita el 29 de diciembre de 1.997 bajo el No. 616161 del libro IX, se protocolizaron documentos contentivos del acuerdo de fusión mediante los cuales la sociedad de la referencia absorbe por fusión a la sociedad: FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, la que se disuelve sin liquidarse, y como consecuencia de lo anterior la CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA - UPAC COLPATRIA - como sociedad absorbente, adquiere de pleno derecho, como universalidad jurídica y sin solución de continuidad la totalidad de los bienes, derechos, haberes y obligaciones de la absorbida.

Por E.P. No. 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 09 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de febrero de 2021 Hora: 13:28:16**

Recibo No. AA21178149

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21178149C1282

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Santa Fe de Bogotá D.C., inscrita el 16 de diciembre de 1999 bajo el No. 708015 del libro IX, y adicionada por la E. P. No. 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la notaría 09 de Santa Fe de Bogotá D.C., inscrita el 28 de diciembre de 1999 bajo el No. 710095 del libro IX, el banco de la referencia adquirió a LEASING COLPATRIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL absorbiéndola, la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 3648 de la Notaría 53 de Bogotá D.C., del 5 de junio de 2013 inscrita el 7 de junio de 2013 bajo el número 01737707 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad SCOTIABANK COLOMBIA SA con sigla SCOTIABANK (absorbida), la cual se disuelve sin liquidarse.

Por E.P. No. 3.739 Notaría 23 de Bogotá del 4 de noviembre de 1988, inscrita el 17 de noviembre de 1988, bajo el No. 250. 283 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A." por el de: "CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA".

Por E. P. No. 2201 de la Notaría 23 de Bogotá del 4 de junio de 1990, inscrita el 21 de junio de 1990 bajo el No. 297.597 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA" por el de: "CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA", pero también podrá identificarse en todos sus negocios y actos con el nombre abreviado o sigla "UPAC COLPATRIA".

Por E.P. No. 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 01 de octubre de 1998 bajo el No. 651418 del libro IX, la sociedad se convirtió en banco, cambió su nombre de: CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA, pero también podrá identificarse en todos sus negocios y actos con el nombre abreviado o sigla "UPAC COLPATRIA" por el de: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y se fusionó con el banco COLPATRIA S.A. Absorbiéndolo.

Por Escritura Pública No. 4246 de la Notaría 25 de Santa Fe de Bogotá, del 04 de noviembre de 1998, inscrita el 17 de noviembre de 1998 bajo el No. 657013 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su razón social de: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de febrero de 2021 Hora: 13:28:16**

Recibo No. AA21178149

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21178149C1282

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A. Por el de: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Y podrá emplear la sigla o nombre abreviado COLPATRIA RED MULTIBANCA.

Por Escritura Pública No. 0511 de la Notaría 25 de Bogotá, 15 de marzo de 2010, inscrita el 24 de marzo de 2010 bajo el No. 01370804 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su razón social de: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Y podrá emplear la sigla o nombre abreviado COLPATRIA RED MULTIBANCA, por el de: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Y podrá emplear la sigla o nombre abreviado BANCO COLPATRIA O COLPATRIA MULTIBANCA o MULTIBANCA COLPATRIA O COLPATRIA RED MULTIBANCA.

Por Escritura Pública No. 10726 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. Del 15 de junio de 2018, inscrita el 19 de junio de 2018 bajo el número 02350394 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas BANCO COLPATRIA o COLPATRIA MULTIBANCA o MULTIBANCA COLPATRIA o COLPATRIA RED MULTIBANCA, por el de: SCOTIABANK COLPATRIA S.A y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas BANCO COLPATRIA, SCOTIABANK, SCOTIABANK COLPATRIA, COLPATRIA SCOTIABANK, COLPATRIA MULTIBANCA, MULTIBANCA COLPATRIA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 14 de junio de 2100.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a los establecimientos bancarios y, en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2021 Hora: 13:28:16

Recibo No. AA21178149

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21178149C1282

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$350.000.000.000,00
No. de acciones : 54.263.565.891,00
Valor nominal : \$6,45

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$322.079.367.616,65
No. de acciones : 49.934.785.677,00
Valor nominal : \$6,45

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$322.079.367.616,65
No. de acciones : 49.934.785.677,00
Valor nominal : \$6,45

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Clara Victoria Peñuela Virviescas	C.C. No. 000000039791964
Segundo Renglon	Maria Angelica Arbelaez Restrepo	C.C. No. 000000039690786
Tercer Renglon	Carlos Marcelo Brina	C.E. No. 000000000555649
Cuarto Renglon	Martin Jose Carrizosa Calle	C.C. No. 000000079281089
Quinto Renglon	Eduardo Pacheco Cortes	C.C. No. 000000000438129
Sexto Renglon	Julio Manuel Ayerbe Muñoz	C.C. No. 000000017107626
Septimo Renglon	Maria Del Rosario	C.C. No. 000000031137876

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de febrero de 2021 Hora: 13:28:16**

Recibo No. AA21178149

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21178149C1282

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sintes Ulloa**SUPLENTE**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Santiago Dirube	P.P. No. 0000000HP090030
Segundo Renglon	Eduardo Alberto Klurfan	P.P. No. 0000000GF122804
Tercer Renglon	Ricardo Andres Cruells	P.P. No. 0000000GF087168
Cuarto Renglon	Felipe Andres Cuberos De Las Casas	C.C. No. 000000079521690
Quinto Renglon	Carlos Rodrigo Pacheco Cortes	C.C. No. 000000079278762
Sexto Renglon	Jaime Eduardo Santos Mera	C.C. No. 000000014228963
Septimo Renglon	Nicolas Duran Martinez	C.C. No. 000000079778471

Mediante Acta No. 102 del 29 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2019 con el No. 02487099 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Clara Victoria Peñuela Virviescas	C.C. No. 000000039791964
Tercer Renglon	Carlos Marcelo Brina	C.E. No. 000000000555649
Cuarto Renglon	Martin Jose Carrizosa Calle	C.C. No. 000000079281089
Quinto Renglon	Eduardo Pacheco Cortes	C.C. No. 000000000438129
Sexto Renglon	Julio Manuel Ayerbe Muñoz	C.C. No. 000000017107626
Septimo Renglon	Maria Del Rosario Sintes Ulloa	C.C. No. 000000031137876

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de febrero de 2021 Hora: 13:28:16**

Recibo No. AA21178149

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21178149C1282

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Santiago	Dirube	P.P. No. 0000000HP090030
Tercer Renglon	Ricardo Cruells	Andres	P.P. No. 0000000GF087168
Cuarto Renglon	Felipe Cuberos De Las Casas	Andres	C.C. No. 000000079521690
Quinto Renglon	Carlos Pacheco Cortes	Rodrigo	C.C. No. 000000079278762
Sexto Renglon	Jaime Mera	Eduardo Santos	C.C. No. 000000014228963
Septimo Renglon	Nicolas Martinez	Duran	C.C. No. 000000079778471

Mediante Acta No. 103 del 24 de octubre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de marzo de 2020 con el No. 02561591 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPAL

CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Maria Arbelaez Restrepo	Angelica	C.C. No. 000000039690786

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Eduardo Klurfan	Alberto	P.P. No. 0000000GF122804

REVISORES FISCALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de febrero de 2021 Hora: 13:28:16**

Recibo No. AA21178149

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21178149C1282

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 89 del 14 de marzo de 2012, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2012 con el No. 01627604 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Mediante Documento Privado No. sin num del 9 de julio de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2019 con el No. 02485897 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Jose Boris Forero Cardoso	C.C. No. 000000079799044 T.P. No. 69813-T
Revisor Fiscal Suplente	Martha Liliana Ramirez Becerra	C.C. No. 000000052806498 T.P. No. 131911-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 0509 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 01 de junio de 2018, inscrita el 13 de marzo de 2019 bajo el registro No 00041081 del libro V, compareció Luis Ramón Garcés Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 79.542.604 de Bogotá D.C, en su calidad de representante legal de la sociedad de referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Diego Mauricio Torres Ochoa, identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.358.099 de Bogotá D.C., para que en adelante el apoderado para que en calidad de apoderado general del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, ejecute en nombre y representación de esa entidad financiera los siguientes actos: A.) Para comparecer y actuar en representación del banco en actuaciones judiciales y administrativas, audiencias de conciliación judiciales y extrajudiciales, interrogatorios de parte con facultad expresa para confesar, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de pacto de cumplimiento y cualquier otro tipo de diligencia judicial, tanto en los procesos ejecutivos que adelante la entidad para el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de febrero de 2021 Hora: 13:28:16**

Recibo No. AA21178149

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21178149C1282

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cobro de las obligaciones a su favor, como en los procesos, ordinarios, abreviados, concursales, verbales, acciones de tutela, acciones de clase, de grupo y populares que se adelanten a instancia del banco, y/o en contra de éste ante cualquier jurisdicción. En los eventos previstos en este literal el apoderado estará facultado para desistir, conciliar, y transigir conforme a las instrucciones previamente recibidas del poderdante. B.) Para que se notifique de los procesos judiciales, administrativos y policivos de todo tipo y ante cualquier jurisdicción o autoridad en los que el banco sea parte, tenga interés o haya sido llamado a comparecer e interponga los recursos a que haya lugar. C.) Para solicitar y revisar en los juzgados y tribunales de conocimiento, los expedientes que tenga tanto los procesos ejecutivos, abreviados, concursales, verbales, de tutela, acciones de clase, de grupo y populares o de cualquier naturaleza en los cuales sea parte el banco. D). Para otorgar, ampliar, restringir, modificar y revocar poderes especiales a los abogados, para que adelanten la representación judicial y/o extrajudicial de el banco en aquellos eventos en que la entidad intervenga como parte demandada, convocada y/o vinculada. Que la representación la ejercerá el apoderado en toda la República de Colombia.

Por Escritura Pública No. 1153 de la Notaría Séptima de Bogotá D.C., del 22 de abril de 2015, inscrita el 8 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044093 del libro V, compareció Luis Ramon Garcés Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 79.542.604 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ramon Hernando Galvez Rodriguez identificado con cédula ciudadanía No. 74.434.201 de Bogotá D.C., para que en calidad de Apoderado General del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S. A., ejecute en nombre y representación de esta entidad financiera, los siguientes actos: A.) Para comparecer y actuar en representación de EL BANCO en actuaciones judiciales y administrativas, audiencias de conciliación judiciales y extrajudiciales interrogatorios de parte con facultad expresa para confesar, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de pacto de cumplimiento y cualquier otro tipo de diligencia judicial, tanto en los procesos ejecutivos que adelante la entidad para el cobro de las obligaciones a su favor, como los procesos abreviados, concursales, verbales, acciones de tutela, acciones de clase, de grupo y populares que se adelanten a instancia del BANCO, y/o en contra de éste ante cualquier jurisdicción. En los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de febrero de 2021 Hora: 13:28:16**

Recibo No. AA21178149

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21178149C1282

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

eventos previos en este literal EL APODERADO estará facultado para desistir, conciliar, y transigir conforme a las instrucciones previamente recibidas del poderdante B.) Para que se notifique de los procesos judiciales, administrativos y policivos de todo tipo y ante cualquier Jurisdicción o autoridad en los que EL BANCO sea parte, tenga interés o haya sido llamado a comparecer e interponga los recurso a que haya lugar. C.) Para solicitar y realizar en los juzgados tribunales de conocimiento, los expedientes que tenga tanto los procesos ejecutivos, abreviados, concursales, verbales, de tutela, acciones de clase, de grupo y populares o de cualquier naturaleza en los cuales sea parte EL BANCO. Segundo: Que la representación la ejercerá EL APODERADO en toda la República de Colombia.

Por Escritura Pública No. 1641 de la Notaría 7 de Bogotá D.C., del 1 de junio de 2015, inscrita el 29 de Enero de 2021 bajo el registro No 00044729 del libro V, compareció Luis Ramón Garcés Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.542.604 de Bogotá D.C, actuando en nombre y representación legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Uriel Andrio Morales Lozano, identificado con cédula ciudadanía No. 79.517.284 de Bogotá D.C, en adelante el apoderado para que en calidad de apoderado general del BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A, ejecute en nombre y representación de esa entidad financiera los siguientes actos: A) Para comparecer y actuar en representación de el banco en actuaciones judiciales y administrativas, audiencias de conciliación judiciales y extrajudiciales, interrogatorios de parte con facultad expresa para confesar, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de pacto de cumplimiento y cualquier otro tipo de diligencia judicial, tanto en los procesos ejecutivos que adelante la entidad para el cobro de las obligaciones a su favor, como los procesos, ordinarios, abreviados, concursales, verbales, acciones de tutela, acciones de clase, de grupo y populares que se adelanten a instancia del banco, y/o en contra éste ante cualquier jurisdicción. En los eventos previos en este literal el apoderado estará facultado para desistir, conciliar y transigir conforme a las instrucciones previamente recibidas del poderdante. B) Para que se notifique de los procesos judiciales, administrativos y policivos de todo tipo y ante cualquier jurisdicción o autoridad en los que el banco sea parte, tenga interés o haya sido llamado a comparecer e interponga los recurso a que haya lugar. C) Para solicitar y realizar en los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2021 Hora: 13:28:16

Recibo No. AA21178149

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21178149C1282

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

juzgados y tribunales de conocimiento, los expedientes que tenga tanto los procesos ejecutivos, abreviados, concursales, verbales, de tutela, acciones de clase, de grupo y populares o de cualquier naturaleza en los cuales sea parte el banco. Que la representación la ejercerá el apoderado en toda la República de Colombia.

REFORMAS DE ESTATUTOS**ESTATUTOS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4458	7-XII-1.972	8 BOGOTA 4-	I-1.973 NO. 6966
3945	10- XI-1.973	8 BOGOTA 7-	II-1.974 NO. 15391
2022	13-VII-1.977	8 BOGOTA 22-	VII-1.977 NO. 47950
4073	17-XII-1.987	23 BOGOTA 30-	XII-1.987 NO.225805
3739	4-XI -1.988	23 BOGOTA 17-	XI -1.988 NO.250283
2201	4-VI -1.990	23 BOGOTA 21-	VI -1.990 NO.297597
5079	8- IX -1.992	23 STAFE BTA 10-	IX -1992 NO.378.021
6234	5 -XI-1.992	23 STAFE BTA 12-	XI -1992 NO.385.684
4714 8	-IX-1.994	23 STAFE BTA 9-	IX -1994 NO.462.218
5451	13- X-1.994	23 STAFE BTA 14-	X -1994 NO.466.721
1576	12-IV--1.995	23 STAFE BTA 19-	IV--1995 NO.488.932
2780	16-VIII-1996	32 STAFE BTA 16-	VIII-1996 NO.550.961
3172	12- IX-1.996	32 STAFE BTA 17-	IX-1996 NO.555.149
4445 17-	XII-1.996	32 STAFE BTA 3--	I--1997 NO.568.605

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00616161 del 29 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001025 del 16 de abril de 1998 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00630795 del 22 de abril de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003748 del 1 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00651418 del 1 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004246 del 4 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00657013 del 17 de noviembre de 1998 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de febrero de 2021 Hora: 13:28:16**

Recibo No. AA21178149

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21178149C1282

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0001301 del 10 de mayo de 1999 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00688033 del 14 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002199 del 19 de julio de 1999 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00688847 del 21 de julio de 1999 del Libro IX
Cert. Cap. No. del 27 de agosto de 1999 de la Revisor Fiscal	00748981 del 17 de octubre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003368 del 12 de octubre de 1999 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00703035 del 9 de noviembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	00708015 del 16 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	00710095 del 28 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000023 del 6 de enero de 2000 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00712229 del 14 de enero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002364 del 5 de septiembre de 2001 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00794573 del 18 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002541 del 25 de septiembre de 2001 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00796064 del 28 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003286 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00808191 del 27 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000664 del 16 de marzo de 2004 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00927379 del 30 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002915 del 5 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01016428 del 13 de octubre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001753 del 10 de julio de 2007 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01146684 del 24 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01370804 del 24 de marzo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1868 del 16 de junio de	01489855 del 21 de junio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de febrero de 2021 Hora: 13:28:16**

Recibo No. AA21178149

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21178149C1282

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2011 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	2011 del Libro IX
E. P. No. 2966 del 12 de septiembre de 2011 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01512559 del 14 de septiembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 4568 del 21 de diciembre de 2011 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01537963 del 23 de diciembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 0080 del 17 de enero de 2012 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01599355 del 17 de enero de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3648 del 5 de junio de 2013 de la Notaría 53 de Bogotá D.C.	01737707 del 7 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 926 del 25 de enero de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02058578 del 3 de febrero de 2016 del Libro IX
E. P. No. 8085 del 5 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02115392 del 22 de junio de 2016 del Libro IX
E. P. No. 10726 del 15 de junio de 2018 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02350394 del 19 de junio de 2018 del Libro IX
E. P. No. 8943 del 17 de mayo de 2019 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02469186 del 24 de mayo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 4053 del 4 de marzo de 2020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02578331 del 19 de junio de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 10 de noviembre de 2003, inscrito el 4 de diciembre de 2003 bajo el número 00909344 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SCOTIABANK COLPATRIA S.A Y PODRA UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES NOMBRES ABREVIADOS O SIGLAS BANCO COLPATRIA, SCOTIABANK, SCOTIABANK COLPATRIA, COLPATRIA SCOTIABANK, COLPATRIA MULTIBANCA, MULTIBANCA COLPATRIA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- FIDUCIARIA COLPATRIA S A

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2021 Hora: 13:28:16

Recibo No. AA21178149

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21178149C1282

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- GESTIONES Y COBRANZAS S.A.
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que por Documento Privado No. sinnum de Representante Legal del 5 de agosto de 2013, inscrito el 5 de agosto de 2013 bajo el número 01754591 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SCOTIABANK COLPATRIA S.A Y PODRA UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES NOMBRES ABREVIADOS O SIGLAS BANCO COLPATRIA, SCOTIABANK, SCOTIABANK COLPATRIA, COLPATRIA SCOTIABANK, COLPATRIA MULTIBANCA, MULTIBANCA COLPATRIA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- SCOTIA SECURITIES (COLOMBIA) SA SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA Y PODRA UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES NOMBRES ABREVIADOS O SIGLAS SCOTIA SECURITIES O SECURITIES

Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2013-06-07

Certifica:

Que por Documento Privado de Representante Legal del 8 de febrero de 2012, inscrito el 2 de marzo de 2012 bajo el número 01612674 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA

Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2012-01-17

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6412

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de febrero de 2021 Hora: 13:28:16**

Recibo No. AA21178149

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21178149C1282

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA CALLE 13
Matrícula No.: 00225236
Fecha de matrícula: 7 de diciembre de 1984
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 12 B No. 7 - 90 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA
S.A. BOGOTA LA TORRE
Matrícula No.: 00226191
Fecha de matrícula: 4 de enero de 1985
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 No. 24 - 89 Mn 201
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA CALLE 74
Matrícula No.: 00226195
Fecha de matrícula: 4 de enero de 1985
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 9 No. 74 - 08 L 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SCOTIABANK COLPATRIA S.A - BOGOTA PLAZA
CLARO
Matrícula No.: 00233039
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1985
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 68A #24B-10 Local 119 - 120 Centro
Comercial Plaza Claro
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA LA MAGDALENA
Matrícula No.: 00289770
Fecha de matrícula: 10 de abril de 1987

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de febrero de 2021 Hora: 13:28:16**

Recibo No. AA21178149

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21178149C1282

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 No. 39 - 15
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA
S.A. BOGOTA KENNEDY
Matrícula No.: 00289780
Fecha de matrícula: 10 de abril de 1987
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 36 No. 73 D - 05 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA SIETE DE AGOSTO
Matrícula No.: 00289782
Fecha de matrícula: 10 de abril de 1987
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 24 No. 63 C - 28 Lc - 101
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA UNICENTRO
Matrícula No.: 00289785
Fecha de matrícula: 10 de abril de 1987
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Av 15 No. 123 - 30 Cc Unicentro En 3 P 2
Lc 2 - 224
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA
S.A. AGENCIA ISERRA 100
Matrícula No.: 00289795
Fecha de matrícula: 10 de abril de 1987
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Transversal 55 N° 98A-66 Local 104,105 Y
106
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de febrero de 2021 Hora: 13:28:16**

Recibo No. AA21178149

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21178149C1282

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA FONTIBON
Matrícula No.: 00289803
Fecha de matrícula: 10 de abril de 1987
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 102 No. 17 - 27
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA CENTRO 93
Matrícula No.: 00289814
Fecha de matrícula: 10 de abril de 1987
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 15 No. 93 - 60 Lc 142
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA LA GRAN ESTACION
Matrícula No.: 00289817
Fecha de matrícula: 10 de abril de 1987
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 26 No. 62 - 40 Lc 247 Y 248
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA UNICENTRO (En Sociedad de Hecho)
Matrícula No.: 00289785
Fecha de matrícula: 10 de abril de 1987
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Av 15 No. 123 - 30 Cc Unicentro En 3 P 2
Lc 2 - 224
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA
S.A. BOGOTA CENTRO CHIA
Matrícula No.: 00396275
Fecha de matrícula: 26 de enero de 1990

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de febrero de 2021 Hora: 13:28:16**

Recibo No. AA21178149

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21178149C1282

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Av Pradilla 900 Este Lc 107
Municipio: Chipaque (Cundinamarca)

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA
- AGENCIA BOSA GRAN PLAZA
Matrícula No.: 00396299
Fecha de matrícula: 26 de enero de 1990
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 65 Sur No. 78 H 51 Locales 217 218
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA LAS FERIAS
Matrícula No.: 00430110
Fecha de matrícula: 8 de noviembre de 1990
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 72 No. 69 - 35
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA PALOQUEMAO
Matrícula No.: 00430502
Fecha de matrícula: 14 de noviembre de 1990
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 25 No. 13 - 09 / 11
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA TOBERIN
Matrícula No.: 00430732
Fecha de matrícula: 15 de noviembre de 1990
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 164 No. 21 - 39 / 53
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de febrero de 2021 Hora: 13:28:16**

Recibo No. AA21178149

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21178149C1282

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	AGENCIA CEDRITOS 00431343
Fecha de matrícula:	21 de noviembre de 1990
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 140 No. 12 - 87
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.:	00436418
Fecha de matrícula:	24 de enero de 1991
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 71 D No. 6 - 94 Sur Lc 17 - 09 Y 17 - 11 Cc Plaza De Las Ameri
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. BOGOTA RESTREPO
Matrícula No.:	00443722
Fecha de matrícula:	8 de marzo de 1991
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 20 No. 15 - 24 / 30 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A AGENCIA GALERIAS
Matrícula No.:	00445915
Fecha de matrícula:	22 de marzo de 1991
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 53 No. 21 - 77 Lc 101
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A AGENCIA BOULEVAR NIZA
Matrícula No.:	00454844
Fecha de matrícula:	27 de mayo de 1991
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de febrero de 2021 Hora: 13:28:16**

Recibo No. AA21178149

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21178149C1282

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección:	Cr 52 No. 125 A - 59 Lc 107 Y 108
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
Matrícula No.:	AGENCIA VEINTE DE JULIO
Fecha de matrícula:	00455245
Último año renovado:	29 de mayo de 1991
Categoría:	2020
Dirección:	Agencia
Municipio:	Cr 6 No. 22 C 15 Sur
	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
Matrícula No.:	AGENCIA CHAPINERO
Fecha de matrícula:	00477943
Último año renovado:	14 de noviembre de 1991
Categoría:	2020
Dirección:	Agencia
Municipio:	Cr 13 No. 64 - 07
	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
Matrícula No.:	AGENCIA MODELIA
Fecha de matrícula:	00490402
Último año renovado:	6 de marzo de 1992
Categoría:	2020
Dirección:	Agencia
Municipio:	Av La Esperanza # 75 - 45
	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA
Matrícula No.:	S.A. BOGOTA CIUDAD TUNAL
Fecha de matrícula:	00491197
Último año renovado:	12 de marzo de 1992
Categoría:	2020
Dirección:	Agencia
Municipio:	Cl 47 B Sur No. 24 B - 33 Lc 2074 Y 2075
	Cc Tunal
	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
	AGENCIA CIUDAD MONTES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de febrero de 2021 Hora: 13:28:16**

Recibo No. AA21178149

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21178149C1282

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	00496534
Fecha de matrícula:	27 de abril de 1992
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ac 8 Sur No. 35 A - 40
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A AGENCIA ALHAMBRA
Matrícula No.:	00496536
Fecha de matrícula:	27 de abril de 1992
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 114 A No. 45 - 78
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. BOGOTA DIVER PLAZA
Matrícula No.:	00521498
Fecha de matrícula:	26 de octubre de 1992
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 71 B No. 100 - 11 Lc 103 Y 104
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. BOGOTA COLINA 138
Matrícula No.:	00569268
Fecha de matrícula:	12 de octubre de 1993
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ac 138 No. 55 - 97 Lc 5597
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A - PARQUE CENTRAL BAVARIA - BOGOTA
Matrícula No.:	00624795
Fecha de matrícula:	1 de diciembre de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Avenida Carrera 13 No. 29-45
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de febrero de 2021 Hora: 13:28:16**

Recibo No. AA21178149

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21178149C1282

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA CHICO
Matrícula No.: 00639906
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 1995
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 11 No. 96 - 51 / 65 Lc 104 Y 105
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA SANTA BARBARA
Matrícula No.: 00663197
Fecha de matrícula: 7 de septiembre de 1995
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 125 Bis No. 20 - 94
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA VILLA DEL PRADO
Matrícula No.: 00697743
Fecha de matrícula: 18 de abril de 1996
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 55 No 170 A - 35 Lc. In 8
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA SALITRE PLAZA
Matrícula No.: 00697745
Fecha de matrícula: 18 de abril de 1996
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 69 B 40 - 39 Lc 282
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SCOTIABANK COLPATRIA S.A -AVENIDAD
CHILE-BOGOTA
Matrícula No.: 00746494
Fecha de matrícula: 8 de noviembre de 1996
Último año renovado: 2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de febrero de 2021 Hora: 13:28:16**

Recibo No. AA21178149

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21178149C1282

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 72 No. 8-67 Piso 2
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.-CHICO-BOGOTA
Matrícula No.:	00746501
Fecha de matrícula:	8 de noviembre de 1996
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 92 No 11 51 Local 5
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A-SANTA BARBARA -BOGOTA
Matrícula No.:	00756400
Fecha de matrícula:	15 de enero de 1997
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 17 No. 122-05
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. BOGOTA CALLE 80
Matrícula No.:	00910568
Fecha de matrícula:	14 de enero de 1999
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 81 No. 69 Q 50 Local 1033 Primer Piso
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A AGENCIA CETRO ESPECIALIZADO DE REAUDO SUPERCAD E DE CATASTRO
Matrícula No.:	01391071
Fecha de matrícula:	1 de julio de 2004
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 30 No. 24 - 90
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de febrero de 2021 Hora: 13:28:16**

Recibo No. AA21178149

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21178149C1282

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	S.A. BOGOTA SUBA IMPERIAL 01443549
Fecha de matrícula:	20 de enero de 2005
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 104 No. 148 - 07 Lc 1 - 26 Cc Plaza Imperial
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.-CEDRITOS-BOGOTA
Matrícula No.:	01451802
Fecha de matrícula:	15 de febrero de 2005
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Carrera 19 No. 145-09
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A AGENCIA TORRE B BOGOTA
Matrícula No.:	01475922
Fecha de matrícula:	3 de mayo de 2005
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 25 No. 9 - 07 Y/O Cr 9 No. 24 - 59
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SCOTIABANK COLPATRIA SA - BOGOTA OBELISCO
Matrícula No.:	01525650
Fecha de matrícula:	31 de agosto de 2005
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 24 No. 59-60
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. BOGOTA SOACHA
Matrícula No.:	01595267
Fecha de matrícula:	4 de mayo de 2006
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No. 32 - 35 Lc 208 Y 209 Cc Mercurio Soacha

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de febrero de 2021 Hora: 13:28:16**

Recibo No. AA21178149

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21178149C1282

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA
S.A. BOGOTA SANTA FE

Matrícula No.: 01595269

Fecha de matrícula: 4 de mayo de 2006

Último año renovado: 2020

Categoría: Agencia

Dirección: Cc Santa Fe Iii Et Cl 185 No. 45 - 30 Lc
N 1 - 172, 173, 174, 175

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SCOTIABANK COLPATRIA S.A - TORRES UNIDAS
- BOGOTA

Matrícula No.: 01630192

Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2006

Último año renovado: 2020

Categoría: Agencia

Dirección: Avenida Carrera 7 No. 113-43 Local 101

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.-CENTRO-BOGOTA

Matrícula No.: 01656150

Fecha de matrícula: 29 de noviembre de 2006

Último año renovado: 2020

Categoría: Agencia

Dirección: Carrera 7 No. 16-36 Interior 6 Local 2
Planta 1 Edificio De Avian

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.-PARQUE 93-
BOGOTA

Matrícula No.: 01656153

Fecha de matrícula: 29 de noviembre de 2006

Último año renovado: 2020

Categoría: Agencia

Dirección: Carrera 11 No. 93 61 Local 01

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA
S.A. BOGOTA ZIPAQUIRA

Matrícula No.: 01695895

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de febrero de 2021 Hora: 13:28:16**

Recibo No. AA21178149

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21178149C1282

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	20 de abril de 2007
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 8 Tv 22 Y Cr 23 Via Zipaquira
Municipio:	Zipaquirá (Cundinamarca)
Nombre:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A
Matrícula No.:	BOGOTA CONNECTA
Fecha de matrícula:	01737255
Último año renovado:	12 de septiembre de 2007
Categoría:	2020
Dirección:	Agencia
Municipio:	Cl 26 No. 92 - 32 Ed Gold 4 Y 5 Md D
	Bogotá D.C.
Nombre:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.-HAYUELOS-BOGOTA
Matrícula No.:	02037934
Fecha de matrícula:	23 de octubre de 2010
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 20 No. 82-52 Local 1-111
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A - CALLE 26 -
Matrícula No.:	BOGOTA
Fecha de matrícula:	02037943
Último año renovado:	23 de octubre de 2010
Categoría:	2020
Dirección:	Agencia
Municipio:	Calle 26 No. 69-63 Locales 102, 104 Y 106
	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
Matrícula No.:	AGENCIA CENTRO MAYOR
Fecha de matrícula:	02048895
Último año renovado:	7 de diciembre de 2010
Categoría:	2020
Dirección:	Agencia
Municipio:	Ak 27 No. 38 A 83 Sur Lc 1 - 177
	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de febrero de 2021 Hora: 13:28:16**

Recibo No. AA21178149

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21178149C1282

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	AGENCIA EL RETIRO 02105858
Fecha de matrícula:	7 de junio de 2011
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 82 No. 11 - 75 Lc 149 Cc El Retiro
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
Matrícula No.:	AGENCIA CALLE 109 02274628
Fecha de matrícula:	16 de noviembre de 2012
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 45 No. 108 A - 50 / 30 / 34 Ed Bosh
Municipio:	Lc 101 - 102 Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
Matrícula No.:	AGENCIA BOGOTA CEDRO BOLIVAR 02369080
Fecha de matrícula:	24 de septiembre de 2013
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 17 No. 151 - 59 Lc 0201 A
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.-CENTRO
Matrícula No.:	NEGOCIOS RETIRO-BOGOTA 02638859
Fecha de matrícula:	14 de diciembre de 2015
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 82 No. 11 - 75 Lc Comercial No. 241
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA
Matrícula No.:	S.A. - BOGOTA SANTA BARBARA 02661898
Fecha de matrícula:	3 de marzo de 2016
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2021 Hora: 13:28:16

Recibo No. AA21178149

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21178149C1282

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 7 No. 115 - 60 Lc 212 213 Cc Santa Barbara
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SCOTIABANK COLPATRIA S.A-CALLE 82 -BOGOTA
Matrícula No.: 02715407
Fecha de matrícula: 28 de julio de 2016
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 82 No. 9 65
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA
BOGOTA PLAZA CENTRAL
Matrícula No.: 02779912
Fecha de matrícula: 13 de febrero de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 65 No. 11 90 Lc 2 49 Cc Plaza Central
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTAR BIEN SALUD Y ARMONIA
Matrícula No.: 02982283
Fecha de matrícula: 9 de julio de 2018
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 7 No. 24 - 89 To Colpatría Mz 2 P
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Por Escritura Pública No. 80 Notaría 23 de Santafé de Bogotá, del 8 de septiembre de 1992, se protocolizó la Resolución No. 3352 del 21 de agosto de 1992, inscrita el 10 de septiembre de 1992, bajo el No. 378.012 del libro IX, por medio de la cual la Superintendencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de febrero de 2021 Hora: 13:28:16**

Recibo No. AA21178149

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21178149C1282

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bancaria le renovó la autorización para continuar desarrollando operaciones en Colombia.

Por Resolución No. 3140 de la Superintendencia de Bancaria del 24 de septiembre de 1993, inscrita el 12 de febrero de 2002, bajo el No. 814242 del libro IX, renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento de la entidad de la referencia.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Documento Privado del 28 de febrero de 1.997, inscrito el 12 de marzo de 1.997 bajo el No. 577.336 del libro IX, se nombró representante legal de los tenedores de bonos correspondiente a la emisión ordinaria de \$100.000.000.000 a la sociedad FIDUCIARIA DE CRÉDITO-"FIDUCREDITO S.A."

Por Documento Privado del 13 de diciembre de 2002, inscrito el 07 de febrero de 2003 bajo el No. 865309 del libro IX, se nombró representante legal de los tenedores de bonos hipotecarios estructurados emisión hasta por 1.069.750.000 unidades de valor real UVR a la sociedad HELM TRUST S.A. Antes FIDUCIARIA DE CRÉDITO S.A. FIDUCREDITO.

Por Documento Privado del 30 de julio de 2009, inscrito el 14 de septiembre de 2009 bajo el No. 01326670 del libro IX, se nombró representante legal de los tenedores de bonos ordinarios de la emisión hasta por seiscientos mil millones de pesos (\$600.000.000.000) a la sociedad HELM TRUST S.A.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de febrero de 2021 Hora: 13:28:16**

Recibo No. AA21178149

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21178149C1282

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 29 de enero de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6412

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de febrero de 2021 Hora: 13:28:16**

Recibo No. AA21178149

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21178149C1282

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8559568840240027

Generado el 10 de febrero de 2021 a las 11:35:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adel

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA. Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8559568840240027

Generado el 10 de febrero de 2021 a las 11:35:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaria 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014, modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO-CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio
- Forwards sobre commodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre commodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto con sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (éste último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

Escritura Pública No 10726 del 15 de junio de 2018 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA" por la de "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adelante la "Sociedad")

Resolución S.F.C. No 0771 del 18 de junio de 2018 se autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de Citibank Colombia S.A. como cedente a favor del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., como cesionaria.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8559568840240027

Generado el 10 de febrero de 2021 a las 11:35:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad.

REPRESENTANTES LEGALES. La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por once (11) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas.

FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 8943 del 17 de mayo de 2019 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Jaime Alberto Upegui Cuartas

IDENTIFICACIÓN

CC - 79273519

CARGO

Presidente



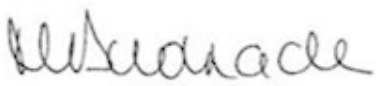
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8559568840240027

Generado el 10 de febrero de 2021 a las 11:35:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fecha de inicio del cargo: 15/02/2018		
Edgar Javier Aragon	CE - 722150	Primer Suplente del Presidente
Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018		
Luis Ramón Garcés Díaz	CC - 79542604	Segundo Suplente el Presidente
Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008		
Danilo Morales Rodríguez	CC - 79158994	Tercer Suplente del Presidente
Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013		
Ilena Medina Reyes	CC - 39795409	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016		
Jabar Jai Singh Ill	CE - 728002	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 02/08/2018		
Diana Patricia Ordoñez Soto	CC - 53082928	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 11/06/2020		
Rodrigo Mariño Orcasita	CC - 80721538	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 31/12/2020		
Sandra Ximena Romero Roa	CC - 52540354	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 27/06/2019		
Diego Jesus Tovar Novoa	CC - 79059230	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 17/10/2019		
Renata Paiva	CE - 856386	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019		
Carmenza Edith Niño Acuña	CC - 52375255	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014		
Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa	CC - 79874338	Representante Legal para Fines Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 09/01/2018		


MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
NIT. 860.027.404-1

PÓLIZA DE VIDA GRUPO DEUDORES
SLIP DE CONDICIONES DE COTIZACIÓN
PROPUESTA CARTERA EXISTENTE

CONDICIONES PARTICULARES

1. TOMADOR Y PRIMER BENEFICIARIO

CITIBANK COLOMBIA S.A., adquiere en todos los casos la calidad de tomador y primer beneficiario del valor asegurado hasta por el monto del valor adeudado por el asegurado.

2. VIGENCIA DEL SEGURO

Tendrá una duración de un (01) año y podrá ser prorrogable por otro año adicional, para un total de hasta dos (2) años incluido el año de adjudicación inicial. Por lo tanto la Aseguradora establecerá los parámetros, condiciones, beneficios y costos en la renovación si llegare a existir.

La vigencia para el inicio de esta invitación será desde el 01 de Octubre de 2015 a las 00:00 horas, hasta el 01 de Octubre de 2016 a las 00:00 horas.

3. GRUPO ASEGURADO

Todas las personas naturales que tienen al 30 de Septiembre de 2015 cualquier tipo de obligación de crédito con CITIBANK COLOMBIA S.A., excluyendo los clientes de tarjetas de crédito. Para fines meramente enunciativos, sin estar limitado a ellos, estarán asegurados de manera automática, todos los clientes que tengan líneas de préstamo personal (instalamentos), libranzas, credicheck o sistemas rotatorios de créditos como Citione plus, sobregiro, o cualquier otro producto que CITIBANK COLOMBIA S.A. posea o llegare a lanzar al mercado y que origine obligaciones de tipo crediticio, saldos en sobregiro u obligaciones de tipo rotatorio o flotante a esta fecha.

4. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado para cada deudor con uno o varios créditos u obligaciones es el saldo insoluto de la deuda incluyendo capital, intereses de todo tipo, honorarios de abogado, primas de seguro y cualquier otra suma que se relacione con la misma operación de los productos de crédito. Estarán también incluidos los intereses que se generen hasta 120 días hábiles posteriores a la muerte del deudor mientras la familia presenta la documentación respectiva de la reclamación, incluyendo el tiempo que se toma la Aseguradora en pagar a CITIBANK COLOMBIA S.A. la respectiva indemnización.

5. EDADES

Son asegurados los deudores de la entidad mayores de 18 años y no habrá limitante para su permanencia, para ninguna de las coberturas otorgadas en estas condiciones particulares.

6. AMPAROS Y VALORES ASEGURADOS INDIVIDUALES

AMPAROS	VALOR ASEGURADO
MUERTE POR CUALQUIER CAUSA INCLUYENDO SUICIDIO, HOMICIDIO Y SIDA. Estas coberturas se cubren desde el primer día de vigencia del seguro.	El valor asegurado para este programa, es el establecido en el ítem No. 4 de este documento.
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	
AUXILIO ENFERMEDADES GRAVES	\$5.000.000
MÁXIMO VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL	\$4.000.000.000.

DEFINICIÓN DE COBERTURAS:

MUERTE POR CUALQUIER CAUSA INCLUYENDO SUICIDIO, HOMICIDIO Y SIDA,
Estas coberturas se cubren desde el primer día de vigencia del seguro.

Este amparo cubre el fallecimiento de cualquiera de las personas aseguradas, siempre que el deceso así como el hecho que lo genera se produzcan dentro de la vigencia de esta póliza.

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Se entenderá por incapacidad total y permanente la sufrida por el asegurado, que produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables, que le impida al asegurado desempeñar cualquier trabajo remunerado acorde con su formación personal u ocupación habitual, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- 1) Que la incapacidad sea permanente, esto es, que haya existido por un periodo no menor a ciento veinte (120) días.
- 2) Que la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al 50%.
- 3) Que sea consecuencia directa de un accidente, enfermedad o lesiones ocurridos dentro de la vigencia de la presente cobertura, es decir, no preexistentes al inicio de vigencia del presente amparo.
- 4) Que no haya sido provocada por el asegurado.
- 5) Se entiende como fecha de ocurrencia del siniestro la fecha del dictamen en firme declarado dentro de la vigencia del presente amparo por un médico legalmente habilitado para calificar la incapacidad y/o Administradora de Riesgos Laborales (ARL), Empresa Promotora de Salud (EPS) o Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) a que esté afiliado y/o de la Junta Regional de Calificación de Invalidez y/o de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez o de la entidad que haga sus veces de acuerdo con la ley y/o la aseguradora."

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, llame a: **Bogotá 6065903, Nivel Nacional**
018000514405 O visite www.allianz.co Enlace Consumidor Financiero - Opción quejas y reclamos



AUXILIO ENFERMEDADES GRAVES

Por este amparo se indemnizará al asegurado hasta la suma asegurada contratada, si durante la vigencia del amparo, un médico legalmente autorizado para ejercer la profesión, le descubre y diagnostica por primera vez, con base en pruebas clínicas, radiológicas, histológicas o de laboratorio, la presencia o padecimiento de Cáncer, Infarto al Miocardio, Insuficiencia Renal Crónica, Esclerosis Múltiple, Accidente Cerebrovascular (Apoplejía) o Afección de Arteria Coronaria que Exija Cirugía, Gran Quemado y Trasplante de Órganos, siempre que haya transcurrido por lo menos noventa (90) días desde el inicio de la vigencia de este amparo. Dentro del Trasplante de Órganos se cubren los trasplantes de Corazón, Pulmón, Médula Ósea, Riñón, Páncreas, Hígado, Intestino.

7. EXCLUSIONES

Sin perjuicio de las exclusiones consagradas en el condicionado general, en ningún caso se cubren los siniestros que sean consecuencia directa o indirecta de preexistencias no declaradas en la solicitud individual de seguro diligenciada por el asegurado previo a su ingreso a la póliza.

8. PRINCIPIO DE CAUSALIDAD

En caso de inexactitud o reticencia del asegurado, la Compañía sólo podrá aplicar las sanciones contempladas en el artículo 1058 del Código de Comercio y concordantes, si las causas que originaron directa o indirectamente el siniestro son coincidentes con la reticencia o inexactitud en que ocurrió el asegurado. Esta condición no tendrá aplicación cuando el asegurado oculte el padecimiento de una enfermedad catastrófica, tal como Cáncer, SIDA/VIH, Infarto al Miocardio, Insuficiencia Renal Crónica, Esclerosis Múltiple, Apoplejía, Accidente Cerebrovascular y Enfermedades Mentales.

9. CONTINUIDAD

La Aseguradora dará continuidad automática de amparo sin limitante de edad, monto de la deuda o preexistencias y sin exigencia de ningún tipo de requisito a todos los asegurados del Banco que al inicio de cobertura de esta póliza sean clientes o posean cualquiera de los productos del Banco, que tenga vigente o pueda llegar a originar obligación alguna, incluyendo sobregiros.

Las extraprimas y limitaciones de riesgo que hayan sido impuestas por la anterior Compañía de seguros regirán para el presente contrato, sin perjuicio de aquellas que puedan ser impuestas por esta aseguradora para los demás casos.



10. COSTO DEL SEGURO – TASAS Y PRIMA TOTAL ANUAL Y MENSUAL

El costo del seguro aplicable para los asegurados de la cartera actual a la póliza de Vida Deudor a partir del 01 de Agosto de 2015 a las 00:00 horas, son las siguientes:

Tasa mensual por mil	Tasa anual por mil	Prima mensual por millón
1,075‰	12.90‰	\$1.075

El costo del seguro para los clientes que hacen parte de la cartera que ingresó a la póliza de Vida Grupo Deudor antes del 01 de Agosto de 2012 a las 00:00 horas, es el siguiente:

Tasa mensual por mil	Tasa anual por mil	Prima mensual por millón
0,730‰	8,76‰	\$730

El costo del seguro para los clientes que hacen parte de la cartera que ingresó a la póliza de Vida Grupo Deudor a partir del 01 de Agosto de 2012 a las 00:00 horas hasta el 01 de Agosto de 2014 a las 00:00 horas, es el siguiente:

Tasa mensual por mil	Tasa anual por mil	Prima mensual por millón
0,833‰	9,996‰	\$833

El costo del seguro para los clientes que hacen parte de la cartera que ingresó a la póliza de Vida Grupo Deudor a partir del 01 de Agosto de 2014 a las 00:00 horas hasta el 01 de Octubre de 2015 a las 00:00 horas, es el siguiente:

Tasa mensual por mil	Tasa anual por mil	Prima mensual por millón
1,075‰	12.90‰	\$1.075

La tasa otorgada incluye el riesgo de sobregiro y de usos registrados posteriores al fallecimiento de los asegurados por cinco (5) días hábiles siguientes al siniestro del cliente.

11. VIGENCIA DE LA COBERTURA INDIVIDUAL

La vigencia de la cobertura será igual a la existencia de la deuda, obligación o sobregiro, incluyendo eventuales prórrogas, extendiéndose a la duración de los procesos judiciales que se inicien para hacer efectivo el pago en caso de mora.



12. COMISIÓN POR CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN Y RECAUDO (RETRIBUCIÓN POR GESTIÓN ADMINISTRATIVA)

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., concede una retribución por gestión de administración y recaudo, administración y desarrollo/mantenimiento de rutinas de software del **53% SIN IVA**, calculado sobre las primas emitidas.

Este porcentaje deberá descontarse del documento de cobro por cada expedición emitida y deberá estar soportado por una cuenta de cobro y/o factura cambiaria de compraventa, la cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 774 del código de comercio dirigida a la Aseguradora. Con sujeción a la normatividad tributaria, esta factura genera IVA por tratarse de una comisión pactada con la Aseguradora.

13. FORMA DE COBRO.

El cobro de la Prima se efectuará en forma **MENSUAL VENCIDO** según reporte de la entidad tomadora.

El recaudo de las primas se efectuará conjuntamente con el pago mensual que efectúe el deudor para amortizar su crédito. La suma de las primas recaudadas mensualmente será entregada a la Aseguradora en el periodo establecido en esta oferta, descontando la retribución por gestión de administración y recaudo.

14. PLAZO PARA EL PAGO DE LAS PRIMAS

La Aseguradora concederá un plazo para el pago de la prima de **setenta y cinco (75)** días calendario desde el momento en que se haga el respectivo recaudo del cliente.

15. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

Allianz Seguros de Vida S.A. efectuará el pago de la indemnización correspondiente dentro de los **TRES (03) DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha en que el Tomador haya acreditado la ocurrencia del siniestro y su cuantía.

A continuación se indican los documentos mínimos que deberán aportarse en caso de siniestro, en original o copia simple según sea el caso:

En caso de Muerte

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Original o copia del registro civil notarial de defunción.
- Carta de reclamación por parte de CITIBANK COLOMBIA S.A., donde certifique el estado de la cuenta al momento del corte final siguiente al fallecimiento, donde se indique el saldo insoluto de la deuda a la fecha de fallecimiento, incluyendo capital, intereses de todo tipo, honorarios de abogado, primas de seguro y cualquier otra suma que se relacione con el crédito.
- Copia de solicitud del seguro de vida firmada por el deudor fallecido.



En caso de Muerte Presunta por Desaparecimiento, además de los documentos citados se requiere el cumplimiento de lo establecido en el Art. 1145 del Código de Comercio.

En caso de Incapacidad Total y Permanente

- Carta de reclamación por parte de **CITIBANK COLOMBIA S.A.**, donde certifique el estado de cuenta al momento del corte final siguiente a la fecha del dictamen de la Incapacidad total y permanente, donde se indique el saldo insoluto de la deuda a la fecha de la Incapacidad, incluyendo capital, intereses de todo tipo, honorarios de abogado, primas de seguro y cualquier otra suma que se relacione con el crédito.
- Historia clínica completa del tratamiento con su dictamen final y las pruebas que determinen la existencia de la incapacidad, donde se especifique secuelas, pronóstico, estado actual y posible tratamiento.
- Dictamen de la incapacidad total y permanente emitida por la EPS, ARL, AFP o Junta Regional o Nacional de calificación de invalidez, donde determine la pérdida de la capacidad laboral.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Copia de solicitud del seguro de vida firmada por el asegurado

En caso de Auxilio Enfermedades Graves (para clientes de cartera existente)

- Carta de reclamación por parte de **CITIBANK COLOMBIA S.A.**
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Historia Clínica completa (en la cual se evidencie la fecha de diagnóstico de la patología que están reclamando)
- Concepto del médico tratante que especifique estado actual (in situ o invasivo), pronóstico y posible tratamiento.
- Copia de la solicitud del seguro de vida firmada por el asegurado

En cualquier caso, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. se reserva el derecho de solicitar pruebas adicionales cuando el siniestro lo amerite.

16. REVOCACIÓN

CITIBANK COLOMBIA S.A., se reserva el derecho de hacer uso de las cláusulas de revocación, en los términos estipulados por el código de comercio, pudiendo dar por terminado total o parcialmente su vínculo con la Aseguradora en cualquier momento y en los términos de la ley.

La Aseguradora no podrá revocar las pólizas, ni sus amparos, ni sus certificados individuales durante la vigencia anual de la póliza.



17. TERMINACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

La adjudicación podrá terminarse en cualquier momento de común acuerdo entre las partes. Las partes podrán de manera unilateral terminar la adjudicación, mediante previo aviso por escrito con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha de duración, sin que haya lugar a cobro de perjuicios.

18. ADMINISTRACIÓN PÓLIZAS ENDOSADAS.

La Aseguradora deberá realizar labores de evaluación y administración de las pólizas endosadas de los deudores del Banco. Esta labor consiste en comparar las pólizas endosadas por los clientes con la póliza contratada por el Banco y verificar si ésta (la endosada) cubre como mínimo lo estipulado en la póliza del Banco. Adicionalmente, la compañía debe verificar los vencimientos de las pólizas endosadas para que en caso de no ser enviada la renovación, sean ingresados a la póliza de deudores del Banco.

19. COMUNICABILIDAD DE CONDICIONES.

Se deja expresa constancia de la obligación del Tomador, consistente en hacer conocer a todos los asegurados las condiciones generales y particulares de la póliza así como sus anexos, de tal manera que éstos no puedan alegar su desconocimiento.

20. CONOCIMIENTO DEL CLIENTE.

En cumplimiento de las disposiciones emanadas por la Superintendencia Financiera de Colombia acerca de las Instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, y especialmente por lo consignado en la Circular Externa 022 de 2007, el tomador con la aceptación de estas condiciones manifiesta que cuenta con los procedimientos necesarios que le permiten obtener un conocimiento efectivo, eficiente y oportuno de todos los clientes actuales y potenciales; de igual manera manifiesta que ha verificado los soportes y la información relativa a sus clientes de manera permanente y actualizada, conociendo y verificado la identificación de Los mismos, su actividad económica, características, montos y procedencia de sus ingresos y egresos y respecto de los clientes vigentes, las características y el monto de sus transacciones y operaciones en los términos y aplicando los procedimientos y exigencias indicados por la Circular Externa 022 de 2007 emanada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



LO NO ESTIPULADO EN ESTA OFERTA ASÍ COMO LA DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS NO DESCRITOS SE REGISTRARÁ DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES Y POLÍTICAS DE LA POLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO GRU045-V-9, ADJUNTO.

Se expide en Bogotá a los 31 días de Julio de 2015.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Margarita López", written over a horizontal line.

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Nit No. 860.027.404-1

MARGARITA MARÍA LÓPEZ RAMÍREZ
Representante Legal
C.C. No. 39.785.345 de Bogotá
E-mail: margarita.lopez@allianz.co
Teléfono: +57(1) 5600 600 Ext. 1038
Carrera 13 A No. 29 – 24 Piso 19

CONDICIONES GENERALES POLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO

La ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., que en adelante se denominará "La Compañía", en consideración a las declaraciones contenidas en la solicitud presentada por el "Tomador" y a las solicitudes individuales de los asegurados, las cuales se incorporan al presente contrato para todos sus efectos, se obliga a pagar la correspondiente suma asegurada, a la realización de los riesgos amparados, de acuerdo con las condiciones de la póliza.

CLAUSULA 1ª.- AMPAROS Y EXCLUSIONES:

La presente póliza otorga las siguientes coberturas de acuerdo con las definiciones y condiciones previstas en este contrato:

A. AMPARO BÁSICO DE VIDA

B. AMPAROS OPCIONALES:

Siempre y cuando se encuentren expresamente contratados y con valor asegurado en la póliza – certificado, se cubren los amparos que se indican a continuación:

- **INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE.**
- **INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL.**
- **BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN**
- **ENFERMEDADES GRAVES**
- **RENTA CLÍNICA DIARIA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE**
- **TRANSPLANTE DE ÓRGANOS**

El presente contrato contempla las siguientes exclusiones:

EXCLUSIONES PARA EL AMPARO BÁSICO DE VIDA

Para el Seguro de Vida Grupo no deudores: Esta cobertura se otorga sin exclusiones.

Para el Seguro de Vida Grupo deudores: Esta cobertura se otorga con la exclusión de suicidio durante el primer año de la vigencia del amparo individual.

EXCLUSIONES PARA EL AMPARO OPCIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

Esta cobertura se otorga sin exclusiones para el Seguro de Vida Grupo no Deudores.

Para el Seguro de Vida Grupo Deudores se excluye el intento de suicidio durante el primer año de vigencia del amparo individual.

EXCLUSIONES PARA LOS AMPAROS OPCIONALES DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN

Los amparos de indemnización adicional por muerte accidental y beneficios por desmembración no cubren las pérdidas, lesiones o muerte que tengan origen o que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a. Suicidio y lesiones causadas voluntariamente por el asegurado contra su propia integridad física.
- b. Actos de guerra interior o exterior, revolución, rebelión, sedición, conmoción civil, asonada, huelgas o actos violentos motivados por conmoción civil o por aplicación de la ley marcial.
- c. Actos terroristas.
- d. Lesiones o muerte causadas por otra persona, con arma de fuego, cortante, punzante, con explosivos o por envenenamiento.
- e. Accidentes de aviación que sufra el asegurado, salvo cuando sea pasajero de una línea comercial legalmente establecida y autorizada para transporte regular de pasajeros bajo itinerarios preestablecidos.
- f. Hallarse voluntariamente el asegurado bajo influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes, alucinógenos o drogas tóxicas o heroicas, cuya utilización no haya sido requerida por prescripción médica.
- g. Los accidentes sufridos por el asegurado durante intervenciones quirúrgicas o como consecuencia de ellas o los causados por tratamientos médicos de rayos x o choques eléctricos, salvo que obedezcan a la curación de lesiones producidas por un accidente amparado.
- h. Convulsiones de la naturaleza de cualquier clase.
- i. Fisión, fusión nuclear o radioactividad.

CONTINUACIÓN DE LA PRIMERA PAGINA**EXCLUSIONES DEL AMPARO OPCIONAL DE ENFERMEDADES GRAVES**

Este amparo no cubre las enfermedades indicadas a continuación, ni las que se deriven directamente o indirectamente de éstas:

- a. El síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), tal como fue reconocido por la Organización Mundial de la Salud o cualquier síndrome o enfermedad de tipo similar o producida por los mismos tipos de virus causantes del SIDA, que sea diagnosticada por un médico legalmente facultado para ejercer la profesión.
- b. La angioplastia y/o cualquiera otra intervención intra-arterial.
- c. La leucemia linfocítica crónica, el cáncer de piel (a menos que se trate de melanomas malignos) y el cáncer de cérvix (cuello de la matriz) in situ, o todo tipo de tumores que sean descritos en términos histológicos como premalignos o que presenten cambios malignos en su fase inicial o tumores malignos sin evidencia de invasión.
- d. Adicción al alcohol o a drogas que no hayan sido prescritas por un médico legalmente autorizado para ejercer su profesión.

EXCLUSIONES DEL AMPARO OPCIONAL DE RENTA CLÍNICA DIARIA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

Además de las exclusiones previstas para los amparos de Indemnización Adicional por Muerte Accidental y Beneficios por Desmembración, Enfermedades Graves y Trasplante de Órganos, este amparo no cubre hospitalizaciones que tengan origen o que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a. Embarazo, tratamientos de infertilidad, tratamientos anticonceptivos, enfermedades mentales del asegurado, SIDA, efectos psíquicos o estéticos de cualquier enfermedad o accidente y reclusión para chequeos de control o práctica de exámenes de diagnóstico.
- b. Cualquier clase de hernias y várices.

CLAUSULA 2ª. – AMPARO BASICO DE VIDA

Este amparo cubre el fallecimiento de cualquiera de las personas aseguradas, siempre que el deceso así como el hecho que lo genera se produzcan dentro de la vigencia de esta póliza.

CLAUSULA 3ª. - CONDICIONES DE LOS AMPAROS OPCIONALES**1. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE**

Para todos los efectos de este amparo se entiende por incapacidad total y permanente aquella incapacidad sufrida por el asegurado con edad igual o inferior a sesenta y cinco (65) años de edad, que se produzca como consecuencia de lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables, causadas por enfermedad o accidente, que de por vida impidan a la persona desempeñar cualquier trabajo o actividad remunerada, siempre que dicha incapacidad haya existido por un período continuo no menor de 120 días y no haya sido provocada por el asegurado.

En todos los casos se ampara la incapacidad total y permanente cuando ésta, así como el evento que da origen a la misma, se produzcan dentro de la vigencia de este amparo.

Sin perjuicio de cualquier otra causa, se considera como incapacidad total y permanente, la pérdida total e irreparable de la visión de ambos ojos, la amputación de ambas manos o ambos pies, o de toda una mano y un pie.

Para los efectos de este amparo, las pérdidas anteriores se definen así:

- De las manos: Amputación traumática o quirúrgica a nivel de la muñeca.
- De los pies: Amputación traumática o quirúrgica a nivel del tobillo.
- De los dos ojos: La pérdida total e irreparable de la visión.

Para los efectos de este amparo, por accidente se entiende todo suceso imprevisto, exterior, violento, visible, verificable mediante examen médico, repentino e independiente de la voluntad del asegurado, que produzca en la integridad física del mismo, cualquiera de las pérdidas indicadas en la tabla de indemnizaciones.

En los seguros de grupo deudores sólo podrá otorgarse el amparo de Incapacidad Total y Permanente en adición al Básico de Vida.

En los seguros de grupo no deudores, se podrá a elección del tomador, otorgar todos los amparos descritos en estas condiciones generales.

2. INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL

Este amparo cubre la muerte del asegurado con edad igual o inferior a sesenta y cinco (65) años que se origine en un accidente, siempre que la muerte se produzca dentro de los noventa (90) días siguientes a la ocurrencia del accidente, y tanto el accidente como la muerte ocurran dentro de la vigencia del presente amparo.

Para los efectos de este amparo, por accidente se entiende todo suceso imprevisto, exterior, violento, visible, verificable mediante examen médico, repentino e independiente de la voluntad del asegurado, que produzca en la integridad física del mismo, la muerte o cualquiera de las pérdidas indicadas en la tabla de indemnizaciones.

3. BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN

Este amparo cubre las lesiones corporales que sufra el asegurado con edad igual o inferior a sesenta y cinco (65) años, originadas en un accidente y que produzcan en la integridad física del asegurado cualquiera de las pérdidas enumeradas en la tabla de indemnizaciones; siempre que la lesión se produzca dentro de los noventa (90) días siguientes a la ocurrencia del accidente, y tanto el accidente como la lesión ocurran dentro de la vigencia del presente amparo.

Para los efectos de este amparo, por accidente se entiende todo suceso imprevisto, exterior, violento, visible, verificable mediante examen médico, repentino e independiente de la voluntad del asegurado, que produzca en la integridad física del mismo, cualquiera de las pérdidas indicadas en la tabla de indemnizaciones.

TABLA DE INDEMNIZACIONES

LA COMPAÑÍA pagará la indemnización estipulada para el amparo de beneficios por desmembración al recibo de pruebas idóneas de que el asegurado sufrió, a causa de un accidente, cualquiera de las siguientes pérdidas, y la suma indemnizable será, respecto al valor asegurado, la correspondiente al porcentaje que se indica para cada pérdida:

Pérdida de ambas manos o pies, o de una mano y un pie.	100%
--	------

Pérdida total e irreparable del habla o de la audición por ambos oídos.	100%
Pérdida total e irreparable de la visión por ambos ojos.	100%
Pérdida total e irreparable de la visión por un ojo junto con la pérdida de una mano o de un pie.	100%
Pérdida de una mano o de un pie.	60%
Pérdida total e irreparable de la visión por un ojo.	60%
Pérdida del dedo pulgar de una de las manos, siempre que comprenda la totalidad de las dos falanges.	20%
Pérdida del dedo índice de una de las manos, siempre que comprenda la totalidad de las tres falanges.	15%
Pérdida de uno cualquiera de los restantes dedos de las manos o de los pies, siempre que comprenda la totalidad de las falanges de cada uno.	10%

Para los efectos de esta tabla, las pérdidas anteriores se definen así:

- De las manos: Amputación traumática o quirúrgica a nivel de la muñeca.
- De los pies: Amputación traumática o quirúrgica a nivel del tobillo.
- e los dos ojos: La pérdida total e irreparable de la visión.

En caso de varias pérdidas causadas por el mismo accidente, el valor total de la indemnización será la suma de los porcentajes correspondientes a cada una, sin exceder la suma asegurada individual. En caso de algún pago por este anexo que no corresponda al 100% de la suma asegurada individual, este anexo continuará en vigor, para el evento de fallecimiento por accidente hasta completar la vigencia anual, por la diferencia entre la suma asegurada individual y las indemnizaciones ya pagadas. Terminada la vigencia anual el amparo individual terminará.

En todos los casos se entiende también por pérdida, la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano o miembro lesionado en forma tal que no pueda desarrollar ninguna de

sus funciones naturales.

4. ENFERMEDADES GRAVES

Por este amparo LA COMPAÑÍA pagará al asegurado con edad igual o inferior a sesenta y cinco (65) años, el valor asegurado estipulado en la póliza-certificado, si durante la vigencia del amparo, un médico legalmente autorizado para ejercer la profesión, le descubre y diagnostica por primera vez, con base en pruebas clínicas, radiológicas, histológicas o de laboratorio, la presencia o padecimiento de Cáncer, Infarto al Miocardio, Insuficiencia Renal Crónica, Esclerosis Múltiple, Accidente Cerebrovascular (Apoplejía) o Afección de Arteria Coronaria que Exija Cirugía, siempre que haya transcurrido por lo menos noventa (90) días desde el inicio de la vigencia de este amparo.

En cualquier caso no habrá lugar a pago alguno, cuando:

- Exista un historial relacionado con la enfermedad, previo al inicio de la vigencia individual de este amparo.
- Se haya recibido tratamiento por la enfermedad, antes del inicio de la vigencia individual del presente amparo.

DEFINICIONES

Para todos los efectos del presente amparo, las afecciones citadas quedan definidas así:

CÁNCER: Enfermedad provocada por un tumor maligno caracterizado por el crecimiento descontrolado y la diseminación de células malignas y la invasión del tejido normal. Se incluye en esta definición la leucemia, los linfomas, la Enfermedad de Hodgkin, así como el melanoma maligno.

INFARTO AL MIOCARDIO: Muerte de una parte del músculo del miocardio como consecuencia del abastecimiento sanguíneo deficiente, tratado en un centro hospitalario. El diagnóstico debe haberse basado en todos estos elementos: antecedentes de dolores pectorales típicos, alteraciones recientes del electrocardiograma confirmatorias y aumento de las enzimas cardíacas.

INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA: Falla total crónica e irreversible de ambos riñones, como consecuencia de la cual haya de efectuarse trasplante o diálisis renal, en forma regular durante tres (3) meses como mínimo.

ESCLEROSIS MÚLTIPLE: Diagnóstico inequívoco realizado por un neurólogo especialista que confirme más de un episodio

de déficit neurológico bien definido, con síntomas persistentes de deterioro de los nervios ópticos, del tronco cerebral y de la médula espinal en su conjunto, y con alteración de la coordinación y de las funciones motoras y sensitivas, sin que necesariamente el asegurado requiera el uso de una silla de ruedas.

APOPLEJÍA O ACCIDENTE CEREBROVASCULAR (INFARTO CEREBRAL POR TROMBOSIS, HEMORRAGIA O EMBOLIA): Todo padecimiento cerebrovascular tratado en un hospital, con secuelas neurológicas de una duración de más de veinticuatro horas, que incluya infarto del tejido cerebral, hemorragia y embolia originada en una fuente extracraneal, con pruebas de disyunción neurológica permanente. Estas pruebas deberán ser realizadas por un neurólogo, después de transcurridos tres (3) meses como mínimo, después del accidente.

AFECCIÓN DE ARTERIA CORONARIA QUE EXIJA CIRUGÍA: Haberse sometido a cirugía cardíaca para corregir estrechamiento u obstrucción de dos o más arterias coronarias con injertos de bypass. En el caso de personas con la limitación de síntomas anginales, la necesidad de tal intervención quirúrgica debe haber sido probada por una angiografía coronaria.

5. RENTA CLÍNICA DIARIA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

Este amparo cubre la hospitalización que se origine como consecuencia de un accidente o de una enfermedad no preexistente a la fecha de aceptación individual de este amparo, siempre que tal hospitalización sea superior a un período de 24 horas.

Cuando el asegurado aporte pruebas fehacientes que determinen la existencia de una hospitalización, LA COMPAÑÍA le pagará cada mes, mientras ésta subsista y por un período máximo de noventa (90) días continuos o discontinuos dentro de la misma vigencia, el valor asegurado por renta diaria que figure en la póliza-certificado, siempre que tal hospitalización tenga lugar en un establecimiento debidamente reconocido y registrado para la atención de enfermos.

6. TRANSPLANTE DE ORGANOS

La compañía concederá el beneficio indicado en esta cláusula, cuando el asegurado principal o sus hijos, si están asegurados, deban ser sometidos a un trasplante de los siguientes órganos:

- Trasplante de Hígado
- Trasplante de Hígado y Páncreas
- Trasplante de Corazón
- Trasplante de médula ósea
- Trasplante de Corazón y Pulmón
- Trasplante de Riñón
- Trasplante de páncreas y riñón

Ningún pago se hará efectivo bajo este amparo, si la necesidad del trasplante ha sido diagnosticada durante los primeros 120 días de vigencia del certificado individual, o cuando al determinarse la necesidad del trasplante el asegurado principal haya cumplido 66 años de edad, o sus hijos que estén dentro del grupo familiar asegurado, hayan cumplido 21 años de edad y dependan de aquél.

Para aquellas personas que se vinculen en varias oportunidades con el tomador, en calidad de empleados, el periodo de carencia de 120 días deberá cumplirse cada vez que se ingrese al seguro.

La compañía no pagará la indemnización cuando el trasplante de órganos sea consecuencia de enfermedades preexistentes a la fecha de inicio de la vigencia del certificado individual.

Para cualquier solicitud de indemnización por trasplante de órganos cubierto por el presente amparo, es condición indispensable que se cumplan en todas y cada una de sus partes, las disposiciones de las leyes vigentes de trasplantes de órganos.

Este amparo operará únicamente por reembolso y se concederá siempre y cuando el trasplante se haya efectuado de acuerdo con las condiciones anotadas anteriormente.

CLAUSULA 4ª. – DEDUCCIONES

El valor asegurado en el amparo de Incapacidad Total y Permanente por Enfermedad o Accidente no es acumulable al amparo básico de vida y, por lo tanto, una vez pagada la indemnización por Incapacidad Total y Permanente por Enfermedad o Accidente, el Seguro de Vida Grupo terminará.

Si la póliza tiene además el amparo de Beneficios por Desmembración, cualquier pago por tal amparo se deduce del que pueda corresponder por el amparo de Incapacidad Total y Permanente por enfermedad o accidente.

En consecuencia cuando se reconozca una indemnización por el amparo de Beneficios por Desmembración equivalente al 100% del Valor Asegurado, quedará cancelado el amparo de Incapacidad Total y Permanente por

enfermedad o accidente y LA COMPAÑÍA estará libre de toda responsabilidad en lo que se refiere a este seguro.

Igualmente cuando la póliza tenga el amparo de Enfermedades Graves y/o Trasplante de Órganos, cualquier indemnización por estos conceptos no es acumulable al amparo básico de vida y por lo tanto, una vez pagada la indemnización por dichos amparos, este pago será deducido del que pueda corresponder por el amparo básico. En consecuencia, cuando se pague cualquier suma como indemnización por el amparo de Enfermedades Graves y/o Trasplante de Órganos, el valor asegurado del Amparo Básico se deducirá en el mismo monto.

Si la póliza-certificado tiene los amparos de Enfermedades Graves, Trasplante de Órganos e Incapacidad Total y Permanente por enfermedad o accidente, y en virtud de los dos primeros amparos, la Compañía ha efectuado algún pago, dicho pago será deducido del que pueda corresponder por el amparo de Incapacidad total y permanente.

Si la póliza tiene los amparos de enfermedades graves y trasplante de órganos, y en virtud de cualquiera de ellos la Compañía ha efectuado un pago, dicho pago será deducido del que pueda corresponder por el otro amparo.

CLAUSULA 5ª. – TOMADOR

Es la persona natural o jurídica que traslada los riesgos, para asegurar un número determinado de personas y el responsable del pago de las primas.

CLAUSULA 6ª. – GRUPO ASEGURABLE

Es el conformado por personas naturales, vinculadas bajo una misma personería jurídica, en virtud de una situación legal o reglamentaria, que tengan con una tercera persona (Tomador) relaciones estables de la misma naturaleza y cuyo vínculo no se haya establecido con el propósito de contratar el Seguro de Vida.

Además del asegurado principal, pueden ser asegurables sus cónyuges o compañeros (as) permanentes, padres, hermanos e hijos dependientes del asegurado principal.

CLAUSULA 7ª. – BENEFICIARIOS

El beneficiario puede ser a título gratuito o a título oneroso.

Cuando el beneficiario sea a título gratuito, el asegurado lo podrá cambiar en cualquier momento, pero tal cambio surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por escrito a LA

COMPAÑÍA.

Cuando no se designe beneficiario, o la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, tendrán calidad de tales el cónyuge del asegurado en la mitad del seguro, y los herederos de éste en la otra mitad.

Cuando el asegurado y el beneficiario mueren simultáneamente o se ignora cuál de los dos ha muerto primero, tendrán derecho al seguro el cónyuge del asegurado en la mitad del seguro y los herederos de éste en la otra mitad, si el título de beneficiario es gratuito; si es oneroso, los herederos del beneficiario.

CLAUSULA 8ª. – MODALIDADES DE SEGURO

Seguro de Grupo Contributivo: Cuando la totalidad o parte de la prima sea sufragada por los miembros del grupo asegurado.

Seguro de Grupo No Contributivo: Cuando la integridad de la prima sea sufragada por el Tomador del Seguro.

Seguro de Grupo de Deudores: Es aquel cuyo objeto es el de amparar contra el riesgo de muerte, y contra el de Incapacidad Total y Permanente por enfermedad o accidente si se hubiere contratado, hasta por el saldo insoluto de la deuda, a los deudores de un mismo acreedor (Tomador).

CLAUSULA 9ª. – EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

PARA EL AMPARO BÁSICO DE VIDA: Para el amparo básico de vida, la edad mínima de ingreso es de 12 años, salvo que se trate de una póliza de seguro de vida grupo de deudores, caso en el cual la edad mínima de ingreso es de 18 años.

La edad máxima de ingreso para el amparo básico de vida es de 75 años.

No existe edad límite de permanencia para grupos conformados por más de 100 asegurados. Para grupos inferiores a 100, la edad máxima de permanencia será 76 años.

PARA LOS AMPAROS DE ENFERMEDADES GRAVES Y TRANSPLANTE DE ÓRGANOS: Para estos amparos la edad mínima de ingreso es de 12 años, la máxima de ingreso es de 60 años, y la edad límite de permanencia es 65 años.

PARA LOS DEMÁS AMPAROS: Para los demás anexos, la edad mínima de ingreso es

de 12 años, la máxima de ingreso es de 64 años, y la edad límite de permanencia es 65 años.

CLAUSULA 10ª. – REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Toda persona debe cumplir con los requisitos de asegurabilidad que le señale LA COMPAÑÍA.

CLAUSULA 11ª. – PAGO DE LA PRIMA

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en el certificado de seguro que le sea entregado. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido a continuación:

Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada es inferior a la prima devengada, la constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago del correspondiente certificado. Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada resulta superior o igual a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquél en que la prima efectivamente pagada sea equivalente a la prima devengada.

CLAUSULA 12ª. – DEVOLUCION DE PRIMAS

Si después de la terminación o revocación del contrato LA COMPAÑÍA llegase a recibir alguna suma de dinero por concepto de prima, ello no significará que la cobertura ha sido restablecida y por lo tanto, la obligación de LA COMPAÑÍA se limitará a la devolución de dichos valores.

CLAUSULA 13ª. – SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL

La suma asegurada por cada persona asegurada se determinará de acuerdo con la forma indicada en la Póliza Certificado.

CLAUSULA 14ª. – INICIO DE LA COBERTURA INDIVIDUAL

Los amparos respecto de cada persona, sólo entrarán en vigor a partir de la fecha en que LA COMPAÑÍA comunique por escrito su aprobación al Tomador. Si dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha de recibo de la solicitud, LA COMPAÑÍA no ha producido esta comunicación, se considerará como no aprobada.

Tratándose del Seguro de Grupo de Deudores, para la iniciación del amparo individual se requerirá, además de la aprobación de LA COMPAÑÍA, que se haga el desembolso efectivo del crédito al asegurado.

CLAUSULA 15ª. – TERMINACION DEL SEGURO INDIVIDUAL

El Seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos, termina por las siguientes causas:

- a. Por mora en el pago de la prima, no renovación o por revocación.
- b. Cuando el Asegurado principal fallezca o deje de pertenecer al grupo asegurado.
- c. Cuando al momento de la renovación de la póliza el grupo asegurado sea inferior a 5 personas.
- d. Si se trata del seguro del cónyuge, compañero(a) permanente, padres, hermanos e hijos dependientes, cuando el asegurado principal deje de pertenecer al grupo asegurado.
- e. Los amparos opcionales terminarán cuando el asegurado supere la edad límite de permanencia aplicable.
- f. Para cada uno de los amparos cuando el Asegurado o los Beneficiarios hubiesen recibido una indemnización equivalente al 100% del valor asegurado.
- g. Cuando termine el anexo de Incapacidad Total y Permanente por enfermedad o accidente.
- h. En el Seguro de Vida Grupo Deudores, cuando la obligación del asegurado se extinga íntegramente.

PARÁGRAFO: Lo preceptuado en el literal h anterior, se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en la Condición de "CONVERTIBILIDAD" de esta póliza.

CLAUSULA 16ª. – MODIFICACION DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a LA COMPAÑÍA los hechos o circunstancias no previsibles, que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo, en especial cualquier modificación en su actividad

laboral u ocupación.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquél en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos 30 días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, LA COMPAÑÍA podrá revocar el amparo o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del amparo. Pero sólo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a LA COMPAÑÍA para retener la prima no devengada.

PARÁGRAFO:

La terminación del amparo por falta de la notificación de que trata esta condición será aplicable únicamente a los amparos opcionales.

Respecto del amparo básico de vida, sólo procederá el derecho de exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima, cuando la modificación signifique agravación del riesgo o cambio de ocupación.

CLAUSULA 17ª. – DECLARACION INEXACTA O RETICENTE

El Tomador y los asegurados individualmente considerados, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo según el cuestionario que les sea propuesto por LA COMPAÑÍA. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por LA COMPAÑÍA la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del presente contrato.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador o el asegurado individualmente considerado, ha encubierto por culpa hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo, sin perjuicio de lo previsto en la condición de Inexactitud en la Declaración de Edad, literales B y C, de este contrato.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador o del asegurado individualmente considerado, el contrato no

será nulo pero LA COMPAÑÍA solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, sin perjuicio de lo previsto en la Condición de Irreductibilidad.

Las sanciones anteriores no son aplicables si LA COMPAÑÍA, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CLAUSULA 18ª. – INEXACTITUD EN LA DECLARACION DE EDAD

Si respecto a la edad del asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

- A. Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados por la tarifa de LA COMPAÑÍA, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el artículo 1058 del Código de Comercio.
- B. Si es mayor que la declarada, el Seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por LA COMPAÑÍA, y
- C. Si es menor, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el literal B anterior.

PARÁGRAFO

Lo dispuesto en los literales B y C anteriores, no se aplicará cuando la prima se establezca por el sistema de tasas promedio o se utilice la tarifa para asegurados de edad desconocida.

CLAUSULA 19ª. – IRREDUCTIBILIDAD

Transcurridos dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha del perfeccionamiento del contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad, sin perjuicio de lo establecido en la condición de Inexactitud en la Declaración de Edad.

CLAUSULA 20ª. – CONVERTIBILIDAD

Salvo en el Seguro de Vida Grupo de Deudores, los asegurados menores de 70 años que revoken su seguro o que por causa distinta de siniestro, dejen de pertenecer al grupo asegurado después de permanecer en él por lo menos durante un año continuo, tendrán derecho a ser asegurados sin requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tengan bajo la Póliza de Grupo, pero sin beneficios adicionales, en cualquiera de los planes de seguro de vida individual de los que estén autorizados a LA COMPAÑÍA o a otra Compañía de seguros con la cual se tenga un contrato para garantizar este beneficio, con excepción de los planes temporales y crecientes, siempre y cuando lo solicite en el término de un mes contado a partir de su retiro del grupo. El Seguro Individual que se expida, se emitirá de acuerdo con las condiciones del respectivo plan y conforme a la tarifa aplicable a la edad alcanzada por el asegurado, a su ocupación y estado de salud en la fecha de la solicitud. En caso de haberse aceptado bajo la póliza riesgos subnormales, se expedirá la póliza individual con la clasificación y la extraprima que corresponda al seguro de Vida Individual.

Si el asegurado fallece dentro del plazo arriba indicado para solicitar la Póliza Individual, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin que ella se hubiere expedido (medie o no solicitud o pago de prima), se considerará amparado en los términos de la presente póliza.

CLAUSULA 21ª. – REVOCACION DEL CONTRATO

La presente póliza y sus anexos podrán ser revocados por el Tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a LA COMPAÑÍA. El importe de la prima devengada y de la devolución se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

Tratándose de los amparos opcionales y los anexos, LA COMPAÑÍA podrá revocarlos mediante aviso escrito al Tomador enviado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación a la fecha de revocación, contados a partir de la fecha del envío. En este caso, LA COMPAÑÍA devolverá la parte proporcional de la prima no devengada desde la fecha de la revocación.

CLAUSULA 22ª. – RENOVACION DEL CONTRATO

La presente póliza es renovable a voluntad de las partes contratantes.

Si las partes, con una anticipación no menor de un mes a la fecha de su vencimiento no

manifestaren lo contrario, el contrato se entenderá renovado automáticamente, por un período igual al pactado, sin perjuicio de lo estipulado en la condición de "PAGO DE LA PRIMA" de la presente póliza.

CLAUSULA 23ª. – SEGUROS COEXISTENTES

El tomador o asegurado deberá informar por escrito al asegurador los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

Esta cláusula opera sólo para los amparos opcionales.

CLAUSULA 24ª. – OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro que pueda dar lugar a reclamación bajo la póliza o sus anexos, el Tomador o el beneficiario, según el caso, deberá dar aviso a LA COMPAÑÍA del siniestro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia. En caso de pérdida de la vida, el aviso se dará dentro de los diez (10) días comunes siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

El asegurado está obligado a declarar a LA COMPAÑÍA, al dar aviso del siniestro, los seguros coexistentes que tenga contratados, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. La inobservancia maliciosa de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada. Esto opera únicamente para los amparos opcionales.

El Asegurado a petición de LA COMPAÑÍA, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro. En caso de incumplimiento de esta obligación, LA COMPAÑÍA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que cause dicho incumplimiento.

CLAUSULA 25ª. – RECLAMACIÓN

Corresponde al Asegurado o Beneficiario presentar a LA COMPAÑÍA la reclamación formal acompañada de los documentos indispensables para acreditar la ocurrencia y, en su caso, la cuantía del siniestro.

CLAUSULA 26ª. – PAGO DEL SINIESTRO

LA COMPAÑÍA pagará a los beneficiarios, la indemnización a que está obligada por la póliza y sus anexos, si los hubiere, dentro del término legal de un mes, contado a partir de la fecha en que se acreditó la ocurrencia y, en su caso, la cuantía del siniestro.

Página 8 de 9

LA COMPAÑÍA podrá hacer examinar al asegurado tantas veces como lo estime conveniente, mientras se encuentra pendiente un reclamo bajo los amparos opcionales.

LA COMPAÑÍA efectuará el pago de la indemnización correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas o pendientes de pago por parte del Tomador, hasta completar la anualidad respectiva.

CLAUSULA 27ª. – PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

En caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla, fuesen en alguna forma fraudulentos o si, en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

CLAUSULA 28ª. – DERECHO A LA INSPECCION

El Tomador autoriza a LA COMPAÑÍA para inspeccionar los libros y documentos del Tomador que se refieran al manejo de esta póliza.

CLAUSULA 29ª. – NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacer las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores que signifiquen modificación al contrato, deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo previsto en la condición de "OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO" para el aviso del siniestro; y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes. Para tal efecto en la Póliza-Certificado se indica la dirección de LA COMPAÑÍA para la notificación.

CLAUSULA 30ª. – ACTUALIZACION DE DATOS PERSONALES

El Tomador se obliga actualizar por cualquier medio escrito y por lo menos una vez al año, la información relacionada con sus datos personales, así como la del asegurado y el beneficiario.

Cuando el asegurado y beneficiario sean

personas diferentes al tomador, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de reclamación.

CLAUSULA 31ª. – AUTORIZACION PARA LA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO

El Tomador y el asegurado autorizan a la compañía para que informe, use y/o consulte en las centrales de riesgos, el comportamiento de sus obligaciones así como su información comercial disponible.

El Asegurado autoriza a los médicos, clínicas, hospitales y demás establecimientos que le hayan brindado atención en servicios de salud, para suministrar la información que la Aseguradora solicite en relación con su estado de salud.

CLAUSULA 32ª. – POLIZAS DE DEUDORES

a. El Tomador será el acreedor quien tendrá el carácter de beneficiario a título oneroso hasta por el saldo insoluto de la deuda.

b. Por saldo insoluto de la deuda, para efectos del presente seguro, se entenderá el capital no pagado, más los intereses corrientes, calculados hasta la fecha de fallecimiento del asegurado. En el evento de mora en las obligaciones se comprenderán, además, los intereses moratorios y las primas del seguro de vida grupo deudores no canceladas por el deudor.

c. Si la indemnización tuviese como causa el amparo de Incapacidad Total y Permanente por enfermedad o accidente, se tendrá como saldo insoluto de la deuda aquel que se registre en la fecha en la cual LA COMPAÑÍA informe por escrito al Tomador su aceptación respecto de la declaratoria de Incapacidad del asegurado.

d. Cuando existan varios asegurados respecto de una misma deuda, serán aplicables las normas contenidas en los literales a, b y c anteriores de esta cláusula, con ocasión de la realización del riesgo asegurado para cualquiera de los mencionados asegurados.

El seguro terminará automáticamente para los asegurados sobrevivientes o no incapacitados total y permanentemente por enfermedad o accidente, en la fecha de fallecimiento o de declaratoria de Incapacidad Total y Permanente para el primero de los asegurados respecto del cual se realice el riesgo asegurado.

e. El Tomador estará obligado a mantener vigente la presente póliza y a pagar las primas correspondientes, durante la totalidad del

período en el cual subsista la deuda, aún en el caso en el cual el deudor se encuentre en mora, incluyendo la duración de los procesos judiciales que se inicien para hacer efectiva la deuda.



ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
NIT. 860.027.404-1
SEGURO DE VIDA GRUPO
CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO

PÓLIZA No. 21410251

Asegurado: MARIA ALEJANDRA MAYA PERDOMO	Documento: CC No. 40778149
Dirección: CL 20 B NO 40 27	Teléfono: 8740039
Ciudad: NEIVA	

TOMADOR: CITIBANK COLOMBIA S.A.
NIT : 860.051.135-4

CRÉDITO No. 390320183947

REGISTRO BÁSICO : 0000421406

Vigencia del Seguro

Beneficiario

Desde (dd/mm/aaaa) 00:00 horas	Hasta (dd/mm/aaaa) 00:00 horas
29/05/2015	Cancelación de la deuda

CITIBANK – COLOMBIA S.A.
NIT. 860.051.135-4

Amparos y Valor Asegurado de la Póliza

Muerte por cualquier causa	Saldo insoluto de la deuda
Incapacidad Total y Permanente	Saldo insoluto de la deuda

Liquidación de Primas

Prima de seguro	\$1.075 mensuales por millón adeudado
-----------------	---------------------------------------

CONDICIONES PARTICULARES

DEFINICIÓN DE COBERTURAS:

MUERTE POR CUALQUIER CAUSA INCLUYENDO SUICIDIO, HOMICIDIO Y SIDA: Siempre y cuando no sea preexistente. Estas coberturas se cubren desde el primer día de vigencia del seguro. Este amparo cubre el fallecimiento de cualquiera de las personas aseguradas, siempre que el deceso así como el hecho que lo genera se produzcan dentro de la vigencia de esta póliza.

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE: Se entenderá por incapacidad total y permanente la sufrida por el asegurado, que haya sido ocasionada y se manifieste bajo la vigencia de ésta póliza, que produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables, que le impida al asegurado desempeñar cualquier trabajo remunerado acorde con su formación personal u ocupación habitual, siempre que dicha incapacidad haya existido por un periodo continuo no menor a 120 días. En todo caso dicha incapacidad podrá ser demostrada mediante certificación de EPS, ARP, AFP o Junta Regional o Nacional de calificación de invalidez donde se indique que el asegurado ha sufrido una pérdida superior al 50% de su capacidad laboral. El valor de la indemnización por este amparo se calculará con el valor asegurado correspondiente a la fecha de dictamen de la correspondiente incapacidad total y permanente

EDADES: Serán asegurados los deudores de la entidad a partir de cualquier edad y no habrá limitante para su permanencia, para ninguna de las coberturas otorgadas en esta póliza. **GRUPO ASEGURADO:** Todas las personas naturales que tengan o pudieren llegar a tener cualquier tipo de obligación de crédito con CITIBANK, excluyendo los clientes de tarjetas de crédito. Para fines meramente enunciativos, sin estar limitado a ellos, estarán asegurados de manera automática, todos los clientes que tengan o adquieran líneas de préstamo personal (instalamentos), libranzas, credichecke o sistemas rotatorios de créditos como Citione plus, sobregiro, o cualquier otro producto que CITIBANK posea o llegará a lanzar al mercado y que origine obligaciones de tipo crediticio, saldos en sobregiro u obligaciones de tipo rotatorio o flotante. **VALOR ASEGURADO:** El valor asegurado para cada deudor con uno o varios créditos u obligaciones será el saldo insoluto de la deuda incluyendo capital, intereses de todo tipo, honorarios de abogado, primas de seguro y cualquier otra suma que se relacione con la misma operación de los productos de crédito. Estarán también incluidos los intereses que se generen hasta 120 días hábiles posteriores a la muerte del deudor mientras la familia presenta la documentación respectiva de la reclamación, incluyendo el tiempo que se toma la Aseguradora en pagar al CITIBANK la respectiva

indemnización. **EXCLUSIONES:** Sin perjuicio de las exclusiones consagradas en el condicionado general, en ningún caso se cubren los siniestros que sean consecuencia directa o indirecta de preexistencias no declaradas en la solicitud individual de seguro diligenciada por el asegurado previo a su ingreso a la póliza. Se excluyen los siniestros consecuencia de suicidio o su tentativa aún cuando se cometan en estado de enajenación mental, durante el primer año de la vigencia del amparo individual. **BENEFICIARIO:** Es a título oneroso CITIBANK COLOMBIA S.A., hasta por el saldo insoluto de la deuda. **VIGENCIA COBERTURA INDIVIDUAL:** La vigencia de la cobertura iniciará a partir de la fecha de desembolso del crédito y será igual a la existencia de la deuda, obligación o sobregiro, incluyendo eventuales prorrogas, extendiéndose a la duración de los procesos judiciales que se inicien para hacer efectivo el pago en caso de mora.

EL PRESENTE ES UN EXTRACTO DE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DE LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO CON CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO; LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA REPOSAN EN LAS INSTALACIONES DE LA ENTIDAD TOMADORA. LO NO ESTIPULADO EN ESTE DOCUMENTO SE REGIRÁ A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE VIDA GRUPO, GRU045- V9. Y PUEDEN SER CONSULTADAS A TRAVES DE LA PAGINA WWW.ALLIANZ.CO EN LA OPCION DE INFORMACION DE PRODUCTOS

SERVICIOS PARA EL ASEGURADO

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, corrección de errores o cancelaciones, el asegurado podrá remitirse a la línea de atención en Bogotá Citiphone 6057000 y a nivel nacional 018000527000, si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite **www.allianz.co**, enlace Atención al cliente o comuníquese con la línea de atención en Bogotá 6065903 o la línea a nivel nacional 018000514405,

Allianz Seguros de Vida S.A. informa al público que el Defensor del Consumidor Financiero es José Guillermo Peña González líneas de atención 2131370 – 2131322 en Bogotá correo electrónico defensorallianz@pgabogados.com

Se firma el presente certificado en la ciudad de BOGOTA a los 01 días del mes de JUNIO del año 2015.



ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Firma Autorizada



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Trece (13) de Mayo de Dos Mil Veintiuno 2021

REFERENCIA :EJECUTIVO CON GARANTIA REAL MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO :NICOLAS JAVIER PULIDO NAVARRO
RADICADO :41001400300120190017200

En memorial remitido a través del correo institucional, la apoderada actora DRA. MIREYA SANCHEZ TOSCANO presenta avalúo comercial del inmueble objeto de garantía, con el fin de que se corra traslado del mismo, petición que el despacho **NIEGA**, toda vez que con este no fue aportado el avalúo catastral tal como lo indica el numeral 4 del Art. 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

611dfef9383236db4cfbe6a69e603f7e116dd829a25bb2b8ae8b0d6a85917ea0

Documento generado en 13/05/2021 09:49:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE	: ARGELIO CERQUERA ARAUJO
EJECUTADO	: ANTONIO FERNANDO NIETO ARDILA
RADICACIÓN	: 4100140030012019-0056700

Sería el caso proceder a resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la que obra a folios 21 a 22 del presente cuaderno, sin embargo, una vez revisada la misma observa el Despacho que al efectuarse dicha liquidación, se hizo sobre una tasa de interés constante para todos los periodos, tanto corrientes como moratorios, sin tener en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, es decir, los autorizados por la Superintendencia Financiera.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que presente la liquidación teniendo en cuenta lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, con relación a la tasa de interés autorizada por la Superintendencia Financie

Notifíquese.

Firmado Por:

GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d53b2a5c6d20ebad18703a5b9f216510f3df8f789529471b4efe12710bc
9d30**

Documento generado en 13/05/2021 08:32:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Trece (13) de mayo de Dos Mil Veintiuno 2021

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO :CARLOS MAURICIO DEVIA CERQUERA
RADICACIÓN :41001400300120200026100

Mediante auto fechado el 16 de septiembre de dos mil veinte (2020) este despacho libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta por **BANCO DE BOGOTA S.A.** en contra de **CARLOS MAURICIO DEVIA CERQUERA** por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes, suma que debería pagar la parte demandada dentro del término previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título base de recaudo se allegó al libelo un pagaré, título del que se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, debidamente aceptada por esta, el que conforme a las preceptivas del artículo 422 del C. G. P., en concordancia con el Código de Comercio, presta mérito ejecutivo.

El demandado, **CARLOS MAURICIO DEVIA CERQUERA** recibió notificación del auto de mandamiento ejecutivo, el 26 de marzo de 2021, en los términos del Art. 8 del Dcto 806 de 2020, dejando vencer en silencio el término del que disponía para pagar y excepcionar según constancia secretarial, por lo que pasaron al despacho las diligencias, a fin de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, el Despacho,

R E S U E L V E:

1°.- SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** en contra de **CARLOS MAURICIO DEVIA CERQUERA** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2°.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, o de los que posteriormente sean objeto de esta medida.

3°.- ORDENAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4°.- CONDENAR en costas a la parte pasiva, a quien se le fija como agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000, las que serán tenidas en cuenta al momento de liquidarse las mismas. Tásense. Lo anterior en cumplimiento al numeral 2 del artículo 365 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dafb4d72cd46c300fa030cae3e2da27b55f47f8c6860ff84f7340
f4f891f93aa**

Documento generado en 13/05/2021 09:58:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: RAFAEL RIVERA LIZARAZO
DEMANDADO: JORGE LORENZO ESCANDON Y OTROS
RADICACION: 41001400300120200026600

En escrito remitido al correo institucional del juzgado el **Dr. ALFREDO LLANOS MEDINA** manifiesta que renuncia al poder conferido por el demandante y adjunta la comunicación remitida informándole lo enunciado.

Ante lo expuesto, el despacho **acepta la renuncia** al poder presentado por la Dr. LLANOS, en los términos del inc. 5 del Art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8bc6d5071a2ddf46a03a66948d0c87848ce63aaea03107745d3f22d4
4e0b7f14**

Documento generado en 13/05/2021 09:32:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPALDE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Trece (13) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA :VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE
ARRENDADO
DEMANDANTE :LIGIA ROJAS DE GONZALEZ
DEMANDADO :GERMAN ZULETA CALDERON Y OTROS
RADICADO :41001400300120200031400

Con oficio N° 382 del 13 de abril de 2021, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva devuelve el expediente de la referencia, el cual fue allegado para surtir la Apelación en efecto suspensivo del auto proferido el 3 de diciembre de 2020, por medio del cual el despacho rechazó la demanda.

Ante lo expuesto, **obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el superior, en providencia del 26 de marzo de 2021, la cual confirmó la providencia recurrida.

En firme la presente providencia archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22328f25acce3e86db43441aa3764fcaeabc9752298bda7af0796a9d2cd
1f1dc

Documento generado en 13/05/2021 10:05:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Trece (13) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :NELLY ALVAREZ QUESADA
DEMANDADO :EVANGELINA CALDERON PEÑA
RADICACION :4100140030012020039600

Atendiendo la constancia que antecede, en la que la secretaría indica que se ha recibido el informe de la notificación personal realizada por el apoderado actor a la demandada, sin embargo, en el certificado de entrega expedido por la empresa de correos Postales Nacionales S.A., no se visualiza de manera clara la fecha en que el destinatario recibió la notificación, razón por la cual es imposible contabilizar el término que tiene para pagar y/o excepcionar.

Atendiendo lo anterior el despacho **REQUIERE** a la parte actora para que remita nuevamente el certificado expedido por la empresa de correo en forma legible, a fin de poder contabilizar el respectivo término a la demandada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

324c02299b4c9bc39fdff6f9a1828130182d8f873336a78d88775edb04
9e745

Documento generado en 13/05/2021 09:44:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Trece (13) de Mayo de Dos Mil Veintiuno 2021

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	MARCIA LORENA PORTELA CONTRERAS
RADICACIÓN	41001400300120200043300

En atención al escrito remitido por correo electrónico suscrito por la apoderada actora y cumplidos como se hallan los requisitos que exige el artículo 599 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVOS, de los dineros que se llegaren a desembargar, **DEL REMANENTE** o de los bienes que llegaren a quedar a la aquí demandada **MARCIA LORENA PORTELA CONTRERAS** identificado con C.C. N°26.433.987 dentro del proceso Ejecutivo que adelanta EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra la demandada con radicación 2020-209 que cursa en el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva**

LÍBRESE, la respectiva comunicación ha dicha dependencia, a fin de que tome nota de la presente determinación si a ello hubiere lugar, para los efectos indicados en el artículo 466 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db40b13e436bb93163f46564c879dcded2a5cc1ed05693d18d32c3ba1316c10c

Documento generado en 13/05/2021 09:51:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Doce (12) de mayo de Dos Mil veintiuno (2021)

PROCESO	:APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE	:GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	:DORA PATRICIA BONILLA MUÑOZ
RADICACION	:41001400300120200045000

En petición remitida al correo institucional por el DR. ALVARO HERNAN OVALLE solicita la terminación del proceso y el levantamiento de la medida cautelar sobre el vehículo de placas JGR551.

Ante lo expuesto y una vez revisado el proceso encuentra el despacho que el presente proceso se rechazo con providencia del 18 de diciembre de 2020, razón por la cual se niega lo peticionado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d0e8c95f5428ed79f9137af8851d06a533393fc0b45e77d1d0aafb5
ea50893ed**

Documento generado en 12/05/2021 12:42:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Doce (12) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MENOR CTIA.
DEMANDANTE :BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
(S.S.)
DEMANDADO :JORGE ELIECER FONSECA MURCIA
RADICACION :41001400300120200046200

En escrito remitido por el apoderado actor **Dr. EDWIN LEANDRO LEAL OSORIO** a través del correo institucional, solicita al despacho la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, el levantamiento de las medidas cautelares, petición que se halla viable, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., por lo cual el Juzgado,

R E S U E L V E

- 1.- DECRETAR**, la terminación del proceso ejecutivo de menor cuantía por pago de las **CUOTAS EN MORA** de conformidad al Art. 461 del C. G. P.
- 2.- ORDENAR**, el levantamiento de las medidas decretadas dentro del mismo, para lo cual se oficiará lo pertinente a donde corresponda.
- 3.- ORDENAR** el archivo del proceso previa desanotación de los libros radicadores y software de gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4330be8e31024d721f1f395482113b2bd8517789a9e35decd04f09317
196736

Documento generado en 12/05/2021 12:47:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

SOLICITUD	: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN DE
ESPECIAL	GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE	: RESPALDO FINANCIERO S.A.S.
DEMANDADA	: MARILUZ GONZALEZ MOSQUERA
RADICACIÓN	: 410014003001202100093-00

1. ASUNTO A TRATAR.

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de referencia.

2. ANTECEDENTES.

Luego de haberse efectuado el estudio de la presente demanda, mediante auto de fecha 11 de marzo de 2021, este Juzgado la inadmitió al considerar que adolecía de algunos requisitos formales, razón por la cual se le concedió a la parte actora el término de cinco días para subsanarla.

Dicha providencia se notificó por estado el día 12 de marzo de 2021 y de acuerdo a la constancia secretarial de fecha 26 de marzo de 2021, el término del que disponía la parte actora para subsanar la demanda, venció el día 19 de marzo de 2021, término dentro del cual la parte actora se pronunció con escrito que se encuentra cargado al expediente electrónico.

3. CONSIDERACIONES.

Con relación a la inadmisión y rechazo de la demanda, el art. 90 del C.G.P., preceptúa que cuando el Juez la declare inadmisibile precisará los defectos de que adolezca la misma, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En el caso que nos ocupa, vemos que no obstante haberse presentado en término escrito de subsanación con el que se aclaró la identificación del vehículo, considera el Despacho que no la subsano en debida forma, como quiera que respecto a la acreditación de la propiedad del mismo, no se allegó la Licencia de Tránsito, documento que es insustituible para acreditar su titularidad como quiera que es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario, tal

como lo prevé la Ley 769 de 2002 y por lo tanto, como en el presente caso no allegó dicho documento, no es viable acceder a la admisión de la solicitud.

Así las cosas, considera el Despacho que lo procedente es decretar el rechazo de la demanda y se ordenará el archivo del expediente electrónico.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien de Garantía Mobiliaria, propuesta por la entidad **RESPALDO FINANCIERO S.A.S.**, en contra de **MARILUZ GONZÁLEZ MOSQUERA**, conforme a la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada **CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA**, identificada con la C.C. No. 52.960.090 y T.P. No. 143.933 del C.S.J., para actuar en las presentes diligencias como procuradora judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente electrónico previo las anotaciones en el software de gestión Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b01521cc883405873f394268f81cf3e864408ff2ed251335d8a7fe39189
026b**

Documento generado en 13/05/2021 11:56:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

SOLICITUD	: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN DE
ESPECIAL	GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE	: BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO	: EDILBERTO SEGURA RINCÓN
RADICACIÓN	: 410014003001202100094-00

1. ASUNTO A TRATAR.

2.

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de referencia.

2. ANTECEDENTES.

Luego de haberse efectuado el estudio de la presente demanda, mediante auto de fecha 11 de marzo de 2021, este Juzgado la inadmitió al considerar que adolecía de algunos requisitos formales, razón por la cual se le concedió a la parte actora el término de cinco días para subsanarla.

Dicha providencia se notificó por estado el día 12 de marzo de 2021 y de acuerdo a la constancia secretarial de fecha 13 de abril de 2021, el término del que disponía la parte actora para subsanar la demanda, venció el día 19 de marzo de 2021, término dentro del cual la parte actora se pronunció con escrito que se encuentra cargado al expediente electrónico.

3. CONSIDERACIONES.

Con relación a la inadmisión y rechazo de la demanda, el art. 90 del C.G.P., preceptúa que cuando el Juez la declare inadmisibile precisará los defectos de que adolezca la misma, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En el caso que nos ocupa, vemos que no obstante haberse presentado en término escrito de subsanación con el que se aclaró la identificación del vehículo, considera el Despacho que no la subsano en debida forma, como quiera que respecto a la acreditación de la propiedad del mismo, no se allegó la Licencia de Tránsito, documento que es insustituible para acreditar su titularidad como quiera que es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario, tal

como lo prevé la Ley 769 de 2002 y por lo tanto, como en el presente caso no allegó dicho documento, no es viable acceder a la admisión de la solicitud.

Así las cosas, considera el Despacho que lo procedente es decretar el rechazo de la demanda y se ordenará el archivo del expediente electrónico.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien de Garantía Mobiliaria, propuesta por la entidad **BANCO FINANADINA S.A.**, en contra de **EDILBERTO SEGURA RINCÓN**, conforme a la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **MARCO USECHE BERNATE**, identificada con la C.C. No. 1.075.225.578 y T.P. No. 192.014 del C.S.J., para actuar en las presentes diligencias como procuradora judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente electrónico previo las anotaciones en el software de gestión Siglo XXI.

Notifiquese y Cúmplase.

Firmado Por:

GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f129bcaaf82029d7564268750311f1ae32c853f3ac4f5a30974cbe2f9dc093eb

Documento generado en 13/05/2021 03:18:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.rmajudicial.gov.co

Neiva, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

SOLICITUD	: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN DE
ESPECIAL	GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE	: CLAVE 2.000 S.A.
DEMANDADO	: ARLES MAURICIO PINZÓN CHAVARRO
RADICACIÓN	: 410014003001202100099-00

1.- ASUNTO A TRATAR.

Procede el Despacho a decidir si es viable la admisión de la solicitud de referencia.

2.- ANTECEDENTES:

Habiendo correspondido por reparto a este Juzgado la demanda antes citada, mediante providencia de fecha 11 de marzo de 2021, se dispuso su inadmisión por presentar algunos defectos formales, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco días para subsanarla, quien dentro de dicho término y con escrito que fue cargado al expediente electrónico, dio cumplimiento a la orden del Despacho según se avizora de la constancia secretarial de fecha 26 de marzo de 2021.

Así las cosas se procede a decidir lo que corresponda previo las siguientes,

3.- CONSIDERACIONES:

3.1- Competencia.

Conforme a lo previsto en el art. 57 de la Ley 1676 de 2013, el art. 2.2.2.4.2.3. numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y art. 18 del C.G.P., este Juzgado es competente para conocer del presente asunto en única instancia y atendiendo las nuevas reglas sobre competencia previstas por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

3.2.- De los requisitos formales.

Una vez revisada tanto la solicitud, escrito de subsanación como los anexos allegados con la misma, se observa que se cumplen a cabalidad los requisitos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y en el art. 2.2.2.4.2.3. numeral 2 del Decreto 1835 de 2015, razón por la cual se procederá a admitir la solicitud especial y consecuentemente, ordenar la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la Policía Nacional, a la entidad solicitante los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura.

4.- DECISION.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la solicitud especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria de los vehículos automóviles con las siguientes características:

- Vehículo automóvil de placas TGZ467, marca HYUNDAI, línea I 10 GL, color AMARILLO, modelo 2011, cilindrada 1.086 CC, servicio: PÚBLICO, tipo de carrocería HATCH BACK, combustible GASGASOL, número de motor G4HGCM451571, número de chasis MALAM51BADM117078, número de serie MALAM51BADM117078, Vin MALAM51BADM117078, de propiedad del demandado, presentada por intermedio de procuradora judicial por CLAVE 2.000 S.A., en contra de ARLES MAURICIO PINZÓN CHAVARRO conforme a la motivación de esta providencia.
- Vehículo automóvil de placas SWV919, marca HYUNDAI, línea ATOS PRIME GL, color AMARILLO, modelo 2013, cilindrada 1.000 CC, servicio: PÚBLICO, tipo de carrocería HATCH BACK, combustible GASOLINA, número de motor G4HCAM080412, número de chasis MALAB51GABM568428, número de serie MALAB51GABM568428, Vin MALAB51GABM568428, de propiedad del demandado, presentada por intermedio de procuradora judicial por CLAVE 2.000 S.A., en contra de ARLES MAURICIO PINZÓN CHAVARRO conforme a la motivación de esta providencia.

Segundo: Para efectos de la Aprehensión, se dispone oficiar a la Policía Nacional – SIJIN – Sección automotores de Neiva, para que proceda a la inmovilización de los siguientes vehículos automóviles:

- Vehículo automóvil de placas TGZ467, marca HYUNDAI, línea I 10 GL, color AMARILLO, modelo 2011, cilindrada 1.086 CC, servicio: PÚBLICO, tipo de carrocería HATCH BACK, combustible GASGASOL, número de motor G4HGCM451571, número de chasis MALAM51BADM117078, número de serie MALAM51BADM117078, Vin MALAM51BADM117078, de propiedad del demandado ARLES MAURICIO PINZÓN identificado con la C.C. No. 7.700.617 y se sirva hacer entrega de la misma a la entidad solicitante CLAVE 2.000 S.A., en los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura, o en el lugar que dicha entidad disponga la entrega inmediata a la sociedad solicitante o a quien esta autorice en la avenida 30 agosto # 32-55 de Pereira y cuente con el debido cuidado del vehículo.
- Automóvil de placas SWV919, marca HYUNDAI, línea ATOS PRIME GL, color AMARILLO, modelo 2013, cilindrada 1.000 CC, servicio: PÚBLICO, tipo de carrocería HATCH BACK, combustible GASOLINA, número de motor G4HCAM080412, número de chasis MALAB51GABM568428, número de serie MALAB51GABM568428, Vin MALAB51GABM568428, de propiedad del demandado ARLES MAURICIO PINZÓN identificado con la C.C. No. 7.700.617 y se sirva

hacer entrega de la misma a la entidad solicitante CLAVE 2.000 S.A., en los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura, o en el lugar que dicha entidad disponga la entrega inmediata a la sociedad solicitante o a quien esta autorice en la avenida 30 agosto # 32-55 de Pereira y cuente con el debido cuidado del vehículo.

Tercero: Reconocer personería a la abogada ALBA LUZ RIOS RIOS, identificado con la C.C. No. 1.042.060.334 y T.P. No. 248.416 del C.S.J., para actuar en las presentes diligencias como procuradora judicial de la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

Notifiquese y Cúmplase.

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

579a6b809bab6e2cbf0d4e87c769bf89e526fd7d831d32815839ef6ea00a8b80

Documento generado en 13/05/2021 03:20:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 410014003001202110000

SECRETARIA.=== Neiva, Mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, como lo dispone el art. 366 del C.G.P., y conforme lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación los gastos acreditados y las agencias en derecho fijadas por el Despacho:

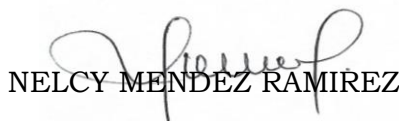
1.- Agencias en derecho..... \$4.000.000,oo

No se acreditan más gastos.

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO
DE LA PARTE DEMANDADA..... **\$4.000.000,oo**


NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

SECRETARIA: Mayo 12 de 2021,== En la fecha ingreso el presente expediente al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.


NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE	: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO	: ESTIVEN ULDARICO REYES CARDENAS
RADICACIÓN	: 4100140030012021-0010000 (P.V)

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y la de costas, realizada por la secretaría, las cuales se encuentran cargadas al expediente electrónico.

Revisada la de crédito, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación y en cuenta a la de costas, también será aprobada por cuanto se hizo teniendo en cuenta lo previsto en auto de seguir adelante la ejecución y atendiendo que no se acreditaron otros gastos.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la cual se encuentra cargada al expediente electrónico, a fecha 30 de abril de 2021, por valor total de \$104.753.874,80, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

2.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaría, la que asciende a un total de \$4.000.000,00.

Notifíquese.

Firmado Por:

GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7991a1e3b03291cec2ee730dbb23e9915199d2fdb55acbd8fcaa1eaff3
0f2

Documento generado en 13/05/2021 08:34:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (S.S.)
DEMANDADO :ERIKA DIAZ NARVAEZ
RADICACION :41001400300120210010500

En escrito remitido a través del correo institucional por el apoderado actor **Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO**, solicita al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación N° **207400131073** y por pago de las cuotas en mora de la obligación N° **5416930001373419**, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del pagaré que se puso al día, petición que se halla viable, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., por lo cual el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- DECRETAR, la terminación del proceso ejecutivo de menor cuantía por **pago total de la obligación N° 207400131073 y por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación N° 5416930001373419**, por lo que la obligación continua vigente a favor de SCOTIANBANK COLPATRIA S.A.

2.- ORDENAR, el levantamiento de las medidas decretadas dentro del mismo, para lo cual se oficiará lo pertinente a donde corresponda.

3.- Respecto del desglose el despacho se abstiene toda vez que el proceso es digital y los documentos originales los tiene la parte actora.

4.- ORDENAR el archivo del proceso previa desanotación de los libros radicadores y software de gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**999411d8431227a64ba42906fc59081fa58050b0a82e73465dbfffb9
e392d**

Documento generado en 12/05/2021 12:46:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

SOLICITUD ESPECIAL	: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE	: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO	: DUWAN RICARDO ROJAS TOVAR
RADICACIÓN	: 410014003001202100121-00

1. ASUNTO A TRATAR.

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de referencia.

2. ANTECEDENTES.

Luego de haberse efectuado el estudio de la presente demanda, mediante auto de fecha 11 de marzo de 2021, este Juzgado la inadmitió al considerar que adolecía de algunos requisitos formales, razón por la cual se le concedió a la parte actora el término de cinco días para subsanarla.

Dicha providencia se notificó por estado el día 12 de marzo de 2021 y de acuerdo a la constancia secretarial de fecha 13 de abril de 2021, el término del que disponía la parte actora para subsanar la demanda, venció el día 19 de marzo de 2021, término dentro del cual la parte actora no se pronunció.

3. CONSIDERACIONES.

Con relación a la inadmisión y rechazo de la demanda, el art. 90 del C.G.P., preceptúa que cuando el Juez la declare inadmisibile precisará los defectos de que adolezca la misma, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Como en el caso que nos ocupa, una vez inadmitida la demanda la parte actora no la subsanó dentro del término de los cinco días concedido mediante auto de fecha 11 de marzo de 2021, hay lugar a declarar el rechazo de la misma conforme a la norma antes citada y se ordenará el archivo del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien de Garantía Mobiliaria, propuesta por **MOVIAVAL S.A.S.**, en contra de

DUWAN RICARDO ROJAS TOVAR, conforme a la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada **ANGELICA MARÍA ZAPATA CASTILLO**, identificada con la C.C. No. 1.026.285.730 y T.P. No. 292.556 del C.S.J., para actuar en las presentes diligencias como procuradora judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente electrónico previo las anotaciones en el software de gestión Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6db9a1a2b3ccacf3203d06e50f418da318611edfdab2c07914132ea9667
32ff**

Documento generado en 13/05/2021 03:24:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	NATALIA BERNAL GUTIERREZ
DEMANDADO	DREAM REST COLOMBIA S.A.S. y ALMACENES DON COLCHON S.A.S.
RADICACIÓN	410014003001- 202100-12300

1.- ANTECEDENTES.

Mediante providencia de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021) el Juzgado, dispuso rechazar por falta de competencia la demanda ejecutiva de la referencia propuesta por NATALIA BERNAL GUTIERREZ obrando a través de apoderado judicial y en contra de los demandados DREAM REST COLOMBIA S.A.S. y ALMACENES DON COLCHON S.A.S., reconociendo personería jurídica al Dr. Diógenes Plata Ramírez y ordenando remitirla a través del correo electrónico al Juzgado Primero Civil Municipal de Mosquera – Cundinamarca, haciendo las anotaciones de rigor en el Software de Gestión Siglo XXI.

2.- EL RECURSO Y SUS FUNDAMENTOS.

2.1.- NATALIA BERNAL GUTIERREZ

El apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021) que se encuentra cargado en el expediente digital, solicitando revocar la providencia que rechazo la demanda por falta de competencia, para que en su lugar, se avoque su conocimiento.

Manifiesta que el Juzgado fundamento la decisión basada en el numeral 1 del artículo 28 de C.G.P., que señala que en los procesos contenciosos es competente el Juez del domicilio del demandado, pero que no tuvo en cuenta, que en ese mismo artículo concurren varios fueros de competencia contenidos en los numerales del 2 al 13 de la referida norma.

Expone que conforme al numeral primero del artículo 28 del C.G.P., el domicilio del demandado sería Mosquera o Bogotá, no obstante, indica que, atendiendo el numeral tercero de la norma en cita, el llamado fuero contractual la competencia estaría radicada en la ciudad de Neiva, lugar donde cumple el objeto del contrato de arrendamiento aportado como título ejecutivo; que este último foro o fuero fue el escogido por la parte demandante, radicando la competencia en este Despacho Judicial, argumentando con base en autos proferidos por la CSJ, en los que se refiere a los fueros de competencia, básicamente al fuero contractual y concurrente

siendo estos: (CSJ 18-08-2011 RAD 11001-02-03-000-2011-01629-00; CSJ Auto 30-01-2019 RAD. 11001-02-03-000-201900108-00; CSJ 24-01-2019 RAD. 11001-02-03-000-2018-03745-00; CSJ Auto 23-01-2019 RAD. 11001-02-03-000-2018-03987-00 y CSJ Auto 23-01-2019 RAD. 11001-02-03-000-2019-000027-00).

Finalmente, reitera que en la demanda escogió el foro contractual, por lo que, considera que, conforme a la jurisprudencia citada, la demanda debe ser acogida por este despacho.

3.- CONSIDERACIONES.

El artículo 318 del Código General del Proceso consagra la reposición, entendido éste como un recurso que tiene el afectado con la decisión para provocar un nuevo estudio de la cuestión decidida por parte de la misma autoridad que la emitió, con miras a la revocación o modificación en beneficio de sus intereses. (Rojas, 2004)

Al examinar el auto recurrido se observa que, el apoderado de la parte demandante pretende que se revoque el auto emitido el día 23 de marzo de 2021, que dispuso rechazar la demanda por falta de competencia y en su lugar se avoque su conocimiento.

Ahora bien, procede el Despacho entrar a analizar el recurso de reposición invocado por la parte actora, el que hace consistir en que escogió la ciudad de Neiva para radicar la competencia de la demanda de la referencia, en atención al fuero contractual del título ejecutivo base de ejecución, que para el presente caso, es el contrato de arrendamiento de local comercial, conforme a lo regulado en el numeral tercero del artículo 28 del C.G.P., y, que el Juzgado al rechazar la demanda con fundamento en el numeral 1, que señala que en los procesos contenciosos es competente el Juez del Domicilio del demandado, pero que no se tuvo en cuenta la concurrencia de los fueros de competencia que se encuentran establecidos en el artículo 28 de la citada norma.

Sea lo primero, indicar al recurrente que no obstante de haberse indicado en el auto de fecha 23 de marzo de 2021, que se remitía por falta de competencia la demanda de la referencia, atendiendo el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P., también, es claro para el Despacho que le asiste razón al recurrente conforme al numeral 3 del artículo enunciado, por cuanto, el lugar de cumplimiento de la obligación es la ciudad de Neiva, como así quedo estipulado en el contrato de arrendamiento de local comercial en las cláusulas adicionales, atendiendo el fuero contractual; por lo tanto, se repondrá el auto de fecha 23 de marzo de 2021, en consecuencia, se librará mandamiento de pago, toda vez, por reunir la demanda el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E :

PRIMERO: REPONER el auto que rechazo por falta de competencia la demanda adiado 23 de marzo de 2021, de conformidad con las razones expuestas en la motivación de esta providencia, en consecuencia,

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía al tenor de lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P., a favor de **NATALIA BERNAL GUTIERREZ identificada con cc. 36.304.982** actuando mediante apoderado judicial y en contra de los demandados **DREAM REST COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 900.351.736-2** representada legalmente Adriana Isabel Gutiérrez Ávila identificada con cc 32.812.289 y **ALMACENES DON COLCHON S.A.S. identificado con NIT. 900.734.063-9** representada legalmente por Jairo Amaya Bahamon identificado con c.c. 19.397.164, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el contrato de arrendamiento de local comercial presentado como título ejecutivo:

- 2.1 Por **\$5.685.400,00** Mcte, correspondiente canon de arrendamiento que se debía cancelar en el mes de junio de 2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera sobre la anterior suma, desde 06 de junio de 2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 2.2 Por **\$5.685.400,00** Mcte, correspondiente canon de arrendamiento que se debía cancelar en el mes de julio de 2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera sobre la anterior suma, desde 06 de julio de 2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 2.3 Por **\$6.072.000,00** Mcte, correspondiente canon de arrendamiento que se debía cancelar en el mes de agosto de 2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera sobre la anterior suma, desde 06 de agosto de 2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 2.4 Por **\$6.072.000,00** Mcte, correspondiente canon de arrendamiento que se debía cancelar en el mes de septiembre de 2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera sobre la anterior suma, desde 06 de septiembre de 2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 2.5 Por **\$6.072.000,00** Mcte, correspondiente canon de arrendamiento que se debía cancelar en el mes de octubre de 2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera sobre la anterior suma, desde 06 de octubre de 2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 2.6 Por **\$6.072.000,00** Mcte, correspondiente canon de arrendamiento que se debía cancelar en el mes de noviembre de 2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera sobre la anterior suma, desde 06 de noviembre de 2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 2.7 Por **\$6.072.000,00** Mcte, correspondiente canon de arrendamiento que se debía cancelar en el mes de diciembre de 2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera sobre la anterior suma, desde 06 de diciembre de 2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- 2.8 Por **\$6.072.000,00** Mcte, correspondiente canon de arrendamiento que se debía cancelar en el mes de enero de 2021, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera sobre la anterior suma, desde 06 de enero de 2021 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 2.9 Por **\$6.072.000,00** Mcte, correspondiente canon de arrendamiento que se debía cancelar en el mes de febrero de 2021, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera sobre la anterior suma, desde 06 de febrero de 2021 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 2.10 Por los cánones de arrendamientos que se causen a partir del mes de marzo de 2021.
- 2.11. **NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO**, por la suma de **\$ 12.144.000,00** Mcte correspondientes a la cláusula penal, en atención a lo señalado en el artículo 1594 del Código Civil y a que no se ha declarado el incumplimiento de los deudores mediante proceso declarativo.

Se le advierte a la parte demandada que dispone de cinco (05) días hábiles para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, en la forma indicada por el artículo 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: El apoderado actor ya tiene reconocida personería jurídica para actuar en la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
La Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: SUCESION
DEMANDANTE	: AYANITH SEGURA MORA
CAUSANTE	: MARIA DEL CARMEN V. DE SEGURA
RADICACIÓN	: 41001400300120210017300

1. ASUNTO A TRATAR.

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de referencia.

2. ANTECEDENTES.

Luego de haberse efectuado el estudio de la presente demanda, mediante auto de fecha 26 de abril de 2021, este Juzgado la inadmitió al considerar que adolecía de algunos requisitos formales, razón por la cual se le concedió a la parte actora el término de cinco días para subsanarla.

Dicha providencia se notificó por estado el día 27 de abril de 2021 y de acuerdo a la constancia secretarial de fecha 07 de Mayo de 2021, el término del que disponía la parte actora para subsanar la demanda, venció el día 04 de este mismo mes, término dentro del cual la parte actora guardó silencio.

3. CONSIDERACIONES.

Con relación a la inadmisión y rechazo de la demanda, el art. 90 del C.G.P., preceptúa que cuando el Juez la declare inadmisibile precisará los defectos de que adolezca la misma, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Como en el caso que nos ocupa, una vez inadmitida la demanda la parte actora no la subsanó dentro del término de los cinco días concedido mediante auto de fecha 26 de abril de 2021, hay lugar a declarar el rechazo de la misma conforme a la norma antes citada y se ordenará el archivo del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de sucesión intestada de la causante **MARIA DEL CARMEN V. DE SEGURA**, propuesta por **AYANITH SEGURA MORA**, conforme a la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente electrónico previo las anotaciones en el software de gestión Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2eed39c8a576e532eedd8576d5ccdeaea3b9187e878a4953196df0ae966f
4e5d**

Documento generado en 13/05/2021 08:36:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Doce (12) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MENOR CTIA.
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A. (S.S.)
DEMANDADO :ADRIANA MARCELA MONTAÑO
RADICACION :41001400300120210020100

En escrito remitido a través del correo institucional por al apoderada actora **Dra. MIRELLA SANCHEZ TOSCANO** solicita al despacho la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación contenida en el pagaré N° 8112320025471 el levantamiento de las medidas cautelares, petición que se halla viable, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., por lo cual el Juzgado,

R E S U E L V E

- 1.- DECRETAR**, la terminación del proceso ejecutivo de menor cuantía por pago de las **CUOTAS EN MORA de la obligación contenida en el pagaré N° 8112320025471** de conformidad al Art. 461 del C. G. P.
- 2.- ORDENAR**, el levantamiento de las medidas decretadas dentro del mismo, para lo cual se oficiará lo pertinente a donde corresponda.
- 3.- ORDENAR** el archivo del proceso previa desanotación de los libros radicadores y software de gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7d5f8a314d25884761482e90511f5e024b8e9ee74bd9d776c9b8af3925
19da98

Documento generado en 12/05/2021 12:44:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	VIRGINIA QUINTERO CASTAÑEDA
DEMANDADO	PEDRO NEL QUINTERO CASTAÑEDA
RADICACIÓN	41001400300120210022900

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por **VIRGINIA QUINTERO CASTAÑEDA** obrando a través de apoderado judicial y en contra de **PEDRO NEL QUINTERO CASTAÑEDA**.

Para ello, se observa que lo pretendido por la parte demandante es ejecutar una obligación a cargo del demandado **PEDRO NEL QUINTERO CASTAÑEDA** contenida en la Escritura Publica No. 1647 de fecha 03 de octubre de 2019 de la Notaria Segunda de Neiva, hipoteca de primer grado sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-4441, pretendiendo que se libre mandamiento de pago por la suma de \$ **15.000.000,00** por concepto de capital de la obligación, más intereses corrientes por \$ **920.000,00** causados por los meses de febrero y marzo de 2020, más intereses corrientes por concepto de 13 cuotas por valor de \$300.000,00 cada una, correspondientes a los meses desde abril de 2020 hasta diciembre de 2020 y desde enero de 2021 hasta abril de 2021 para un total de \$ **3.900.000,00**; más intereses moratorios sobre el capital de la obligación desde la presentación de la demanda, esto es (30/04/2021) y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Conforme las pretensiones de la demanda se concluye que la cuantía del presente proceso ejecutivo se estima en una suma inferior a 40 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (**\$36.341.040**) y por ende se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, cuyo conocimiento debe ser asumido por el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (Reparto) en atención a lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA19-11212 prorrogado por los Acuerdos PCSJA19-11431 y PCSJA20-11662 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura que transformo transitoriamente estos despachos.

Así las cosas, se dispondrá el rechazo de la presente demanda por falta de competencia y se ordenará la remisión del expediente a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, a través del correo

electrónico, para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por **VIRGINIA QUINTERO CASTAÑEDA** obrando a través de apoderado judicial y en contra de **PEDRO NEL QUINTERO CASTAÑEDA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda ejecutiva junto con sus anexos a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, a través del correo electrónico, para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Neiva – Reparto.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **LUIS EMIRO SANCHEZ PRECIADO** identificado con c.c. 7.698.814 de Neiva y T.P. 231.800 del C.S. de J, para que obre como apoderado de la parte demandante de conformidad con las facultades consagradas en el memorial poder allegado con la demanda.

CUARTO: HÁGANSE las anotaciones de rigor en el software de gestión Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

GLADYS CASTRILLON QUINTERO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc14e42d55bff80ee1d5b7d889789ec63200d01c99d404b67d1f9cc97a
e762d3**

Documento generado en 12/05/2021 10:36:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE	: OLIVERIO HORMIGA PALECHOR
EJECUTADO	: JHONNY ALEJANDRO GUTIERREZ
RADICACIÓN	: 4100140030012015-0054700

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que obra a folio 36 del cuaderno principal.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

APROBAR la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que obra a folio 36 del cuaderno principal, a fecha 16 de diciembre de 2020, con saldo a favor de la parte actora de \$6.522.712,00 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifiquese.

Firmado Por:

GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**899d1c2c55916139f2b8b1c962e5d513809d8561b9a6b3b96bcbaedee35
e2204**

Documento generado en 13/05/2021 09:36:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Trece (13) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :DORIS ARTUNDUAGA HERNANDEZ
DEMANDADO :LUCERO DEL SOCORRO SERRANO
RADICACION :41001400300120150070900

En correo remitido por el apoderado actor DR. JAIRO HERNANDO IBARRA solicita se le informe la respuesta dada por las entidades financieras al oficio N° 1759 del 14 de julio de 2020, enviado directamente por el Juzgado.

Ante lo solicitado, el despacho le **pone en conocimiento**, que una vez revisado el proceso, no obra en el expediente respuesta alguna por parte de las entidades financieras a las cuales se les ofició.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b355a6ecb3944b4cb96f5d50f81b13e5d63b6b51ce925961d5a2566441
314d2c**

Documento generado en 13/05/2021 09:47:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE	: BANCO AV VILLAS- CESIONARIO RF ENCORE S.A.S.
EJECUTADO	: EDWEN TARSILIO ALMANZA GALARCIO
RADICACIÓN	: 4100140030012016-0012700 (P.V)

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual se encuentra cargada al expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

De otra parte, atendiendo la renuncia al poder presentada por la apoderada de la entidad demandante, revisada la misma y sus anexos, por reunir los requisitos legales, se accederá a la solicitud.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la cual se encuentra cargada al expediente electrónico, a fecha 19 de marzo de 2021, por valor total de \$181.831.055, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

2.- ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora Dra. MARIA NANCY POLANIA DE CORTES, para continuar en el presente proceso como procuradora judicial de la misma.

Notifiquese.

Firmado Por:

GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff8dd91cae025c9a591b42d0d401ab23eba2f1af09d5bcd2bd39f7950bf11
4e7**

Documento generado en 13/05/2021 08:31:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**